



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Núm. 8/2014

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 29/04/2014

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:45 horas del día 29 de Abril de 2014, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria accidental.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Ausentes con excusa:

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

Secretaria accidental.- Dña. Elena de Juan Puig

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria accidental, Dña. Elena de Juan Puig.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 27 de marzo de 2014.
2. Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente el primer trimestre del ejercicio 2014.
3. Aprobación del programa y retribución para el año 2013 de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, recogida selectiva y limpieza de playas.
4. Nueva aprobación inicial del proyecto Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Adaptación Cartográfica.
5. Aprobación inicial de la Modificación de las NNSS para la regulación de las actividades complementarias contempladas por la Ley 8/2012, de 19 de junio, del Turismo en las Illes Balears.
6. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por Cala Leña Arquitectos C.B. de la parcela sita en Avda. Cala Leña nº 91, Cala Llenya, San Carlos.
7. Aprobación inicial del Convenio urbanístico propuesto por Sabel de Servicios S.A. en relación a la unidad de actuación UA-09SE.
8. Ver propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por D. _____, en representación de la Asociación de Autónomos del taxi de Santa Eulària des Riu contra el Plan municipal de actuación de transporte público de viajeros en vehículos turismo para los años 2014 y 2015 y acordar lo que proceda.
9. Ver propuesta para la adjudicación de seis licencias de auto-taxi de conformidad con la propuesta de adjudicación aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2014, y acordar lo que proceda.
10. Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 8 de abril de 2014 de ratificación de los informes efectuados y acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 27.01.2014 en relación al Estudio de Impacto ambiental del proyecto "Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia".
11. Dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de abril en relación a la resolución de la Dirección General de Comercio del Govern de les Illes Balears sobre la declaración de zonas ZGAT del municipio.
12. Dar cuenta del informe anual del Consejo Escolar Municipal sobre la situación educativa municipal.
13. Dar cuenta del informe del Consell Juvenil Municipal (CJSE) en relación al transporte público colectivo.
14. Ver la moción del grupo Partido Popular para la modificación de la Ley 34/1998 de Hidrocarburos y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA para reforzar las políticas de prevención y lucha contra el fuego y acordar lo que proceda.
16. Ver la moción del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA de control del estudio Tragsa sobre aguas depuradas y acordar lo que proceda.
17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
18. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el día 27 de marzo de 2014.

Toma la palabra la concejala del grupo popular, Sra. Eduvigis Sánchez, y solicita que se añada, en la contestación que dio en el turno de ruegos y preguntas al concejal del PSOE, Sr. Jaume Ribas, que está pendiente de que se garantice la seguridad de los viandantes para el acceso al centro.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

A continuació interviene el Sr. Vicente Torres y comenta que en el acta se ha omitido totalmente su intervenció en el punto 2º del orden del día relativo al estudio de las necesidades del servicio de taxi por lo que solicita se incorpore, al menos, una breve reseña de las cuestiones que comentó.

No habiendo más intervenciones, queda aprobada por unanimidad de los presentes el acta de la sesión celebrada el 27 de marzo de 2014, con las correcciones señaladas anteriormente.

2. Dar cuenta del informe de morosidad correspondiente el primer trimestre del ejercicio 2014.

"INFORME DE TESORERIA - INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 4º Y 5º de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 3,4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

— Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local según la legislación de referencia.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costos de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

"Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.
3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.
5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

QUINTO. Se da traslado al Sr. Alcalde, como ANEXO el documento informativo sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación correspondiente al primer trimestre del año 2014, para que lo incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente, los funcionarios que suscriben han emitido este informe, en materia de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ANEXO



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

**Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 16/2010
Detalle de pagos realizados y pendientes de pago de la Entidad Local**

Ayuntamiento de Santa Eulària del Río

Entre 01/01/2014 y 31/03/2014

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMPP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro periodo legal pago	Fuera periodo legal pago		
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios						
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos						
20- Arrendamientos y Cánones	19,42	0,00	60	153.226,15	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	24,71	8,59	231	119.692,41	17	8.058,39
22- Material, Suministro y Otros	21,99	7,71	1569	2.851.837,04	144	288.569,05
23- Indemnización por razón del servicio	4,64	0,00	168	52.307,86	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	32,00	2,00	0	0,00	1	960,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
2- Sin desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales						
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 6)	15,72	4,25	60	3.549.431,08	7	41.599,48
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales						
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar						
Aplicados a Presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Intereses de demora pagados en el trimestre						
	Número de pagos	Importe total intereses				
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00				
Inversiones reales	0	0,00				
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00				
Sin desagregar	0	0,00				
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre						
	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPE) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
			Dentro periodo legal pago a final del trimestre	Fuera periodo legal pago a final del trimestre		
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios						
20- Arrendamientos y Cánones	18,66	0,00	2	775,91	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	20,97	3,00	35	18.727,67	1	7.830,77
22- Material, Suministro y Otros	11,02	5,00	128	220.396,70	2	367,99
23- Indemnización por razón del servicio	1,00	0,00	55	20.714,53	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
2- Sin desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	17,63	0,00	10	785.472,49	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Sin desagregar	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
Facturas o docum. justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (Art. 6.4 Ley 16/2010)						
	Periodo medio operaciones pendientes reconocim. (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación				
		Número	Importe total			
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0,00	0	0,00			
Inversiones reales	0,00	0	0,00			
Sin desagregar	0,00	0	0,00			

El Pleno se da por enterado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Aprobación del programa y retribución para el año 2013 de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, recogida selectiva y limpieza de playas.

Visto el programa y propuesta de retribución para el año 2103 presentado por Herbusa, empresa concesionaria del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, recogida selectiva y limpieza de playas,

Visto el informe emitido por el técnico municipal de medio ambiente:

"INFORME DEL TÈCNIC DE MEDI AMBIENT

Assumpte: PROGRAMA 2013.

Vist el PROGRAMA 2013 presentat per HERBUSA, empresa concessionària del servei de recollida de residus, neteja viària i neteja de platges, s'informa:

PRIMER.- ESTRUCTURA I CONTINGUT DEL PROGRAMA.

El Programa 2013 s'estructura en 6 capítols i 9 annexes. Dins del text, els capítols de major transcendència, per ser diferents als dels programes anteriors, són els de modificacions i ampliacions del programa, en el que descriuen els punts d'aportació de residus que, tal com estableix el Plec de Condicions, van ser ampliat durant l'any 2012. També, com a novetat, s'incorpora un equip recol·lector amb tecnologia híbrida, per substituir les activitats d'un dels dos equips del 2007 de càrrega trassera dièsel. D'aquesta manera, a la temporada alta extra ja no es fa necessari el lloguer d'un equip per la recollida de P/C PaP, com al 2012.

Els punts ampliat durant el 2012 van ser:

- Camí des Coll de Sa Vaca: RSU + Selectiva
- Camí des Rei (Cala Pada): RSU
- Cala Llenya: RSU+ Selectiva
- Deixalleria Cana Palava: Selectiva.

Al principi d'aquesta contrata, es disposava de 2 camions càrrega trassera del 2007 i un de l'any 96. Aquest darrer, que tan sols s'utilitzava en Temporada Alta i Temporada Alta Extra en serveis de càrrega trassera (P/C PaP i Recollida RSU a Productors Singulars) va causar baixa i es va compensar amb el lloguer d'un equip propietat d'HERBUSA durant el Programa 2012. Al aproximar-se els equips del 2007 al final de la seva vida útil, i duplicar les jornades de treball al dia, es va proposar la compra d'un equip per substituir al del 96 i alleugerar dedicació dels equips del 2007. Es va optar per un equip amb tecnologia híbrida, per ser més respectuós amb el medi ambient, generant menys remors i disminuint el combustible fòssil utilitzat.

El cost d'aquest equip, que tan sols s'incrementa en la partida d'amortització, ja que els costos de manteniment i personal ja estaven computats als programes anteriors, es va acordar compensar-lo amb part de la partida destinada a campanyes (per al programa 2013, 20.000 €). HERBUSA participa en l'aposta per introduir tecnologia híbrida, oferint durant els dos propers programes col·laboració econòmica (5.666,67 € per al programa 2013 i 10.326,78€ per al programa 2014) Al capítol 5 es plasma l'estudi econòmic del programa, diferenciant dos períodes (vora al punt segon d'aquest informe).

El capítol 6 exposa la revisió de preus de l'estudi econòmic, d'acord a la fórmula aprovada per el Ple d'aquesta Corporació.

Els annexos aporten:

- Quadre resum de medis.
- Dades d'IPC i E.N. E. Per a la revisió de preus.
- Programa d'explotació 2013.
- Punts d'aportació.
- Saldo contenidors.
- Personal adscrit.
- Registre de productors singulars.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIÜ
(BALEARS)**

- Quadre d'amortització del camió híbrid.
- Catàleg del nou camió híbrid.

SEGON.- ESTUDI ECONÒMIC

L'estudi econòmic es desglossa com a altres programes, per serveis i conceptes. Al incorporar l'equip híbrid a principis del mes d'agost, es mostra l'estudi econòmic diferenciat en dos períodes:

Gener – Juliol:

Les petites variacions respecte al programa 2012 son conseqüència del moviment de contenidors i nous punts d'aportació inclosos durant l'any anterior, els quals s'han d'incorporar al Programa 2013. En els serveis de Recollida d'envasos, recollida de P/C i Recollida de vidre, s'incrementa el nombre de contenidors en concepte de manteniment, però no així el concepte d'amortització, al ser aquest increment degut a substitució de contenidors que van causar baixa per vandalisme o altres accions i estar pendent de resoldre el pagament dels mateixos, HERBUSA els posa a compte seu de forma provisional.

Es treu 20.000 € en concepte de campanya i sensibilització, que aniran a compensar el sobrecost de l'equip híbrid.

La resta de serveis queden iguals.

Agost – Desembre

El format de l'estudi econòmic és anual, però només serà d'aplicació als mesos compresos dins el període "agost-desembre". S'incorpora l'equip híbrid, havent de modificar els conceptes de combustible (que disminueix), manteniment (que s'incrementa), i s'hi afegeix l'amortització corresponent, que una part queda compensada per la campanya de comunicació i una altra part es finançada per HERBUSA.

Es reflecteix l'aportació d'HERBUSA, en 5.666,67 €, d'acord amb la proposta presentada a aquest Ajuntament.

A efectes d'amortització, l'equip híbrid començarà a computar a partir d'agost de 2013.

A continuació es mostra el quadre resum dels estudis econòmics dels dos períodes, que a efectes de disseny, son anuals, però que a efectes comptables, només s'apliquen als mesos corresponents a cada període.

CUADRO RESUMEN ECONÓMICO (enero-julio)						CUADRO RESUMEN ECONÓMICO (agosto-diciembre)					
PROGRAMA 2013 a precios Enero 2009						PROGRAMA 2013 a precios Enero 2009					
	PERSONAL	RESTO COSTES	AMORTIZACIONES	TOTAL ANUAL	TOTAL MENSUAL		PERSONAL	RESTO COSTES	AMORTIZACIONES	TOTAL ANUAL	TOTAL MENSUAL
SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE R.S.U.	494.594,30 €	382.933,51 €	253.504,32 €	1.131.032,13 €	94.252,68 €	SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE R.S.U.	494.594,30 €	386.839,24 €	309.661,56 €	1.191.095,10 €	99.257,93 €
SERVICIO DE LIMPIEZA DE CONTENEDORES	10.756,27 €	12.077,67 €	17.929,90 €	40.763,84 €	3.396,99 €	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CONTENEDORES	10.756,27 €	12.077,67 €	17.929,90 €	40.763,84 €	3.396,99 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES	64.031,00 €	79.373,87 €	99.362,33 €	242.767,20 €	20.230,60 €	SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES	64.031,00 €	79.373,87 €	99.362,33 €	242.767,20 €	20.230,60 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO	16.114,93 €	32.359,33 €	57.043,63 €	105.517,89 €	8.793,16 €	SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO	16.114,93 €	32.359,33 €	57.043,63 €	105.517,89 €	8.793,16 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTON*	64.031,00 €	78.855,02 €	98.142,55 €	241.028,57 €	20.085,71 €	SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTON*	64.031,00 €	78.855,02 €	98.142,55 €	241.028,57 €	20.085,71 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTON PUERTA A PUERTA	124.242,72 €	64.278,92 €	- €	188.521,64 €	15.710,14 €	SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTON PUERTA A PUERTA	124.242,72 €	64.278,92 €	- €	188.521,64 €	15.710,14 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO PUERTA A PUERTA	8.490,76 €	7.529,87 €	2.183,36 €	18.403,99 €	1.533,67 €	SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO PUERTA A PUERTA	8.490,76 €	7.529,87 €	2.183,36 €	18.403,99 €	1.533,67 €
SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA	401.054,09 €	69.151,19 €	10.550,76 €	480.756,04 €	40.063,00 €	SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA	401.054,09 €	69.151,19 €	10.550,76 €	480.756,04 €	40.063,00 €
SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA	172.456,24 €	12.521,24 €	2.854,80 €	187.832,28 €	15.652,99 €	SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA	172.456,24 €	12.521,24 €	2.854,80 €	187.832,28 €	15.652,99 €
SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS	89.874,37 €	64.511,36 €	24.505,92 €	178.891,65 €	14.907,64 €	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS	89.874,37 €	64.511,36 €	24.505,92 €	178.891,65 €	14.907,64 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE OBJETOS VOLUMINOSOS	27.299,42 €	11.986,51 €	1.378,99 €	40.664,92 €	3.388,74 €	SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE OBJETOS VOLUMINOSOS	27.299,42 €	11.986,51 €	1.378,99 €	40.664,92 €	3.388,74 €
SERVICIOS COMUNES	326.276,78 €	55.566,80 €	10.014,48 €	391.858,06 €	32.654,84 €	SERVICIOS COMUNES	326.276,78 €	55.566,80 €	10.014,48 €	391.858,06 €	32.654,84 €
ACTUACIONES PUNTUALES de LIMPIEZA VIARIA	14.870,40 €	3.739,16 €	38,28 €	18.647,84 €	1.553,99 €	ACTUACIONES PUNTUALES de LIMPIEZA VIARIA	14.870,40 €	3.739,16 €	38,28 €	18.647,84 €	1.553,99 €
SUBTOTAL				3.266.686,05 €	272.223,85 €	SUBTOTAL				3.314.912,83 €	274.242,75 €
GASTOS GENERALES (10%)				326.668,61 €	27.222,89 €	GASTOS GENERALES (10%)				331.491,28 €	27.624,28 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (4%)				196.001,16 €	16.333,43 €	BENEFICIO INDUSTRIAL (4%)				198.894,77 €	16.574,57 €
TOTAL NETO				3.789.355,82 €	315.779,67 €	TOTAL NETO				3.845.298,88 €	320.441,60 €
IVA (10%)				378.935,58 €	31.577,97 €	IVA (10%)				384.529,89 €	32.044,16 €
COSTE TOTAL				4.168.291,40 €	347.357,64 €	COSTE TOTAL				4.229.828,77 €	352.485,76 €
APORTACION HERBUSA EQUIPO HIBRIDO AÑO 2013 (agosto-diciembre) para descontar en facturación IVA incluido según acuerdo EQUIPO HIBRIDO						APORTACION HERBUSA EQUIPO HIBRIDO AÑO 2013 (agosto-diciembre) para descontar en facturación IVA incluido según acuerdo EQUIPO HIBRIDO					
										5.666,67 €	



AYUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Aplicant a cada mes lo que correspon, en funció del període al que pertany, el cost real del PROGRAMA 2013, a preus de 2009 (preus a data de licitació) és de **4.193.932,13 €**, 3.002,15 € superior al programa 2012, que correspon a les ampliacions dels punts d'aportació esmentats, tal com s'explica al punt PRIMER.

TERCER.- REVISIÓ DE PREUS

D'acord amb els Art. 91.b i 93 del Plec de Condicions Tècniques que regeix el contracte referit al assumpte, per el qual s'estableixen els criteris i índexs de revisió de la retribució.

Atès al Informe del Tècnic que subscriu, de data 27/4/2011, incorporat al Exp RES_HR_18_10, per el qual es proposa una nova fórmula de revisió, acordada en Junta d'Hisenda del 24/01/2012, al ser inaplicable matemàticament la fórmula prevista en el PCT i no haver presentat HERBUSA fórmula alternativa dins l'oferta adjudicatària, i atès a la fórmula definitiva acordada, utilitzada per revisar els preus dels programes 2011 i 2012:

$$1RA_i = [P \times (C_i/C_0) + RG \times (IPC_i/IPC_0)] + A+B$$

On:

- $1RA_i$ = Retribució del any de revisió (i).
- P = cost de la ma d'obra directa.
- C = Salari base de la categoria de peó especialista del conveni HERBUSA
- RG = Resta de despeses del servei.
- IPC = Índex de preus al consum.
- B = Benefici industrial ofert, fix durant la concessió.

- El subíndex $_0$ correspon al índex del mes de l'obertura de Pliques d'inici (juny 2008).

- El subíndex $_i$ correspon als índex del any/mes de revisió.

IPC juny 2008: 96,666

IPC gener 2013: 102,966

En quant a l'índex de revisió del preu del personal, el Conveni de Personal d'HERBUSA no està signat a dia d'avui, per lo que s'aplica l'IPC (proposta conveni IPC+X), assumint HERBUSA aquest sobrecost.

A continuació es mostren els quadres resum del Programa 2013, a preus del 2013:

CUADRO RESUMEN ECONÓMICO (enero-julio)
PROGRAMA 2013 a preus Enero 2013

	PERSONAL	RESTO COSTES	AMORTIZACIONES	TOTAL ANUAL	TOTAL MENSUAL
SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS	553.797,24 €	407.900,77 €	233.504,32 €	1.215.202,33 €	101.266,86 €
SERVICIO DE LIMPIEZA DE CONTENEDORES	12.043,80 €	12.865,13 €	17.829,90 €	42.838,83 €	3.569,90 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES	71.695,51 €	84.949,05 €	99.362,33 €	255.606,89 €	21.300,57 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO	18.043,89 €	34.469,16 €	57.043,63 €	109.556,68 €	9.129,72 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTÓN*	71.695,51 €	83.996,37 €	98.142,55 €	253.834,43 €	21.152,87 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTÓN PUERTA A PUERTA	139.114,57 €	68.469,91 €	- €	207.584,48 €	17.298,71 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO PUERTA A PUERTA	9.731,04 €	8.020,82 €	2.183,36 €	19.935,22 €	1.661,27 €
SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA	449.060,26 €	73.659,85 €	10.550,76 €	533.270,87 €	44.439,24 €
SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA	193.099,25 €	13.337,62 €	2.854,80 €	209.291,67 €	17.440,97 €
SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS	100.632,33 €	68.717,50 €	24.505,92 €	193.855,75 €	16.154,65 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE OBJETOS VOLUMINOSOS	30.567,16 €	12.768,03 €	1.378,99 €	44.714,18 €	3.726,18 €
SERVICIOS COMUNES	365.332,11 €	59.189,76 €	10.014,48 €	434.536,35 €	36.211,36 €
ACTUACIONES PUNTUALES de LIMPIEZA VIARIA	16.650,39 €	3.982,95 €	38,28 €	20.671,62 €	1.722,64 €
SUBTOTAL	3.540.899,30 €	295.074,94 €		3.835.974,24 €	319.657,20 €
GAJOS GENERALES (10%)	354.089,93 €			354.089,93 €	29.507,49 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (4%)	212.455,96 €			212.455,96 €	17.704,50 €
TOTAL NETO	4.107.445,19 €			4.402.520,13 €	366.869,19 €
I.V.A (10%)	410.744,52 €			410.744,52 €	34.062,42 €
COSTE TOTAL	4.518.189,71 €			4.813.264,65 €	399.931,61 €

CUADRO RESUMEN ECONÓMICO (agosto-diciembre)
PROGRAMA 2013 a preus Enero 2013

	PERSONAL	RESTO COSTES	AMORTIZACIONES	TOTAL ANUAL	TOTAL MENSUAL
SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS	553.797,24 €	412.061,16 €	309.661,56 €	1.275.519,96 €	106.293,33 €
SERVICIO DE LIMPIEZA DE CONTENEDORES	12.043,80 €	12.865,13 €	17.829,90 €	42.838,83 €	3.569,90 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES	71.695,51 €	84.949,05 €	99.362,33 €	255.606,89 €	21.300,57 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO	18.043,89 €	34.469,16 €	57.043,63 €	109.556,68 €	9.129,72 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTÓN*	71.695,51 €	83.996,37 €	98.142,55 €	253.834,43 €	21.152,87 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTÓN PUERTA A PUERTA	139.114,57 €	68.469,91 €	- €	207.584,48 €	17.298,71 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO PUERTA A PUERTA	9.731,04 €	8.020,82 €	2.183,36 €	19.935,22 €	1.661,27 €
SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA	449.060,26 €	73.659,85 €	10.550,76 €	533.270,87 €	44.439,24 €
SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA	193.099,25 €	13.337,62 €	2.854,80 €	209.291,67 €	17.440,97 €
SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS	100.632,33 €	68.717,50 €	24.505,92 €	193.855,75 €	16.154,65 €
SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE OBJETOS VOLUMINOSOS	30.567,16 €	12.768,03 €	1.378,99 €	44.714,18 €	3.726,18 €
SERVICIOS COMUNES	365.332,11 €	59.189,76 €	10.014,48 €	434.536,35 €	36.211,36 €
ACTUACIONES PUNTUALES de LIMPIEZA VIARIA	16.650,39 €	3.982,95 €	38,28 €	20.671,62 €	1.722,64 €
Ampliación SERVICIO LIMPIEZA URBANA en URBANIZACIÓN DE TORRES	1.588,70 €	161,57 €	- €	1.750,27 €	145,86 €
APORTACION HERBUSA EQUIPO HIBRIDO AÑO 2013 (aportación para descontar en facturación IVA incluido) según acuerdo EQUIPO HIBRIDO			5.666,67 €	5.666,67 €	472,22 €
SUBTOTAL	3.588.686,35 €	295.074,94 €		3.883.761,29 €	323.165,20 €
GAJOS GENERALES (10%)	358.868,64 €			358.868,64 €	29.905,72 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (4%)	215.321,18 €			215.321,18 €	17.943,43 €
TOTAL NETO	4.162.876,17 €			4.457.951,11 €	371.014,35 €
I.V.A (10%)	416.287,62 €			416.287,62 €	34.690,64 €
COSTE TOTAL	4.579.163,79 €			4.874.238,73 €	405.705,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Una vegada comprovats que els índex de revisió aportats per l'empresa HERBUSA i l'aplicació de la fórmula son correctes, per a cada un dels estudis econòmics presentats per al 2013 (període gener-juliol i període agost-desembre), s'informa **FAVORABLEMENT** la revisió dels programes 2013."

Y visto el informe favorable del Interventor municipal, en el que, a la vista del informe técnico informa que, *"existe consignación presupuestaria suficiente, a nivel de vinculación jurídica, en las partidas 162.22712 – Recogida de basuras, 162.22713 – servicio limpieza contenedores, 162.22720 – Recogida selectiva de objetos voluminosos, 163.22714 – Recogida selectiva de vidrio, 162.22718 – Recogida selectiva de papel y cartón y 162.22719 – recogida selectiva de papel/cartón puerta a puerta, del vigente presupuesto de gastos del ejercicio económico de 2014, para proceder a la revisión anteriormente citada",*

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba el programa y propuesta de retribución para el año 2103 presentado por Herbusa, empresa concesionaria del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, recogida selectiva y limpieza de playas.

4. Nueva aprobación inicial del proyecto Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Adaptación Cartográfica.

Toma la palabra el concejal delegado de urbanismo y obras, Sr. Mariano Juan, que expone que el 27 de marzo de 2013 el Pleno aprobó inicialmente la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento tras lo cual, una vez cumplimentado el trámite de información pública, el 4 de julio de 2013 acordó su aprobación provisional y remisión al Consell insular para la aprobación definitiva quien, en fecha 29 de enero de 2014, remite informe de los servicios técnicos del departamento del Territorio en el que señalaban que la cartografía utilizada no era la más actual habiéndose publicado por el SITIBSA un nuevo MTIB-2008, por lo que se ha procedido a elaborar la adaptación cartográfica sobre ésta que se somete a nueva aprobación inicial del Pleno de esta Corporación.

A continuación, el portavoz del grupo PSOE-PACTE, Sr. Vicente Torres, toma la palabra y pregunta por el coste que tiene para el Ayuntamiento esta nueva adaptación así como el plazo estimado para su tramitación y aprobación definitiva, a lo que el Sr. Mariano Juan responde que, en cuanto al coste, el proyecto se ha redactado por los servicios técnicos municipales con la asistencia técnica de que se dispone en materia de planeamiento y, respecto al plazo para su aprobación definitiva, considera que de conformidad con la previsión contenida en la nueva Ley de Ordenación del Suelo, que entrará en vigor el próximo mes, que atribuye a los Ayuntamientos competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones del planeamiento que no tengan carácter estructural, se podrá aprobar definitivamente por este Pleno sin necesidad de cumplimentar el trámite de aprobación provisional.

No habiendo más intervenciones, y visto el informe emitido por la Secretaria accidental sobre el procedimiento y legislación aplicable,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Pleno, con 15 votos a favor – 14 de los miembros del grupo popular más 1 del concejal del grupo ExC- y 5 abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto “Modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación Cartográfica”.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado anterior mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como en un periódico de mayor difusión en esta Comunidad Autónoma y en otro en la Isla de Ibiza y exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Consell Insular d'Eivissa y requiérasele la devolución del proyecto y documentación que fue remitida en su día para aprobación definitiva.

CUARTO.- Remitir la documentación referida en el apartado anterior a cuantos organismos tengan que informar sobre la misma.

5. Aprobación inicial de la Modificación de las NNSS para la regulación de las actividades complementarias contempladas por la Ley 8/2012, de 19 de junio, del Turismo en las Illes Balears.

Toma la palabra el concejal delegado de urbanismo y obras, Sr. Mariano Juan Colomar, quien expone que el Pleno, en fecha 15 de marzo de 2013, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias, autorizaciones, actividades y usos de determinadas actividades contempladas en el artículo 60.2 de la Ley 8/2012, de Turismo en las Illes Balears, en los establecimientos turísticos relacionados en el artículo 26 de dicha Ley, a fin de que se formulara la adaptación del régimen de usos del suelo contenido en las Normas Subsidiarias al nuevo régimen establecido en la Ley de Turismo.

Que, a partir de dicho momento se ha estado trabajando en la elaboración de la modificación del régimen de usos del suelo contenido en nuestro planeamiento municipal, y en los últimos meses consensuadamente entre todos los grupos políticos.

Se trata de una normativa compleja, señala, en la que se introduce una nueva figura, el atractor de movilidad, estableciendo una nueva clasificación de los usos del suelo según su incidencia en la movilidad del término municipal, distinguiendo a dicho efecto entre atractores normales y atractores singulares de movilidad, pudiendo implantarse estos últimos únicamente en los terrenos específicamente calificados para ello.

Que, con carácter general, no estarán admitidas las actividades permanentes recreativas que sean atractores singulares de movilidad. Asimismo, los usos contemplados en el artículo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

60.2 de la Ley del Turismo quedan prácticamente prohibidos en las zonas residenciales donde, en su caso, se exige que la planta primera inmediatamente superior al establecimiento no sea una vivienda, admitiéndose con carácter general tan sólo en las claves de uso turístico y comercial donde, además, cuando resulten admitidas, sólo podrán desarrollarse al aire libre en determinadas zonas turísticas. La prohibición es general para el suelo rústico.

Además se incluye en esta modificación una cuestión puntual de modificación de un artículo de las normas urbanísticas en relación a las parcelas donde se encuentran restos arqueológicos que deban conservarse, donde se prevé, como alternativa, bien la exoneración de dotación de plazas de aparcamiento, bien la posibilidad de aumentar una planta más, todo ello, previo Estudio de Detalle justificativo.

Que, en definitiva, se trata de una normativa valiente y pionera en la conjugación de los usos turístico y residencial. Es compleja y es el resultado de muchas reuniones técnicas y otras tantas políticas para obtener un texto de consenso. Además, aprovecha para agradecer a la oposición su participación activa y positiva.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA, Sr. Vicente Torres, quien manifiesta que también celebra la experiencia del trabajo conjunto que considera muy positiva. Considera que estamos ante una normativa bastante pionera donde todos han participado con un objetivo común, plasmar el modelo turístico que se desea para el municipio de Santa Eulalia. Espera que en un futuro, a nivel parlamentario, el PP sepa ser más concreto a la hora de legislar para evitar consecuencias como la que ha tenido la Ley turística sobre el planeamiento de Santa Eulalia, por ejemplo. En cuanto a la presente normativa, quedan algunos flecos por definir lo que se hará durante la tramitación y califica nuevamente la experiencia del trabajo conjunto como muy positiva esperando se repita en otras ocasiones.

Toma la palabra a continuación D. Mariano Torres, concejal del grupo ExC y manifiesta que coincide con lo expresado por ambos. Ha sido una experiencia muy positiva de donde se ve claramente que el consenso y la colaboración siempre da frutos. Es una normativa valiente y necesaria pues con ella se reconduce la situación generada por la Ley Turística y se define el tipo de turismo que queremos, lo que es fundamental. Quiere felicitar a todos por el trabajo hecho aunque seguro deberá pulirse y mejorarse a la vista del resultado de exposición pública. Es una normativa ejemplar en objetivos y en la forma en que se ha elaborado, en consenso.

Toma la palabra el Alcalde quien señala que la norma que se va a aprobar es el modelo turístico que quieren mantener, tranquilidad y calidad, alejado de lo que se vende de Ibiza. Santa Eulalia, con el consenso de todos los grupos políticos, apuesta por un turismo tranquilo. Agradece, añade, a la oposición sus aportaciones y trabajo en positivo; la voluntad de todos es clara y por ello da la enhorabuena por las aportaciones positivas de todos.

No habiendo más intervenciones, y visto el informe de Secretaría, del tenor siguiente:

"INFORME



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Que emite la Secretaria accidental en relación al proyecto "MODIFICACIÓN Nº 7 DE LAS NNSS. REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CONTEMPLADAS POR LA LEY 8/2012, DE 19 DE JUNIO, DEL TURISMO EN LAS ILLES BALEARS".

I. ANTECEDENTES

En fecha 15.03.2013 el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo mediante el que se suspendió el otorgamiento de licencias, autorizaciones, actividades y usos de determinadas actividades contempladas en el artículo 60.2 de la Ley 8/2012, en todos los establecimientos turísticos relacionados en el artículo 26 de dicha Ley, a fin de que se formulara la adaptación del régimen de usos del suelo contenido en las Normas Subsidiarias al nuevo régimen establecido en la Ley 8/2012.

La Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears ha tenido una especial incidencia en el régimen de los usos del suelo definido en las vigentes NNSS, ya que éstas configuran dicho régimen en base al principio, aplicado prácticamente con carácter unánime en el planeamiento de la Comunidad Autónoma, según el cual todos los usos no incluidos como permitidos en cada régimen de usos se consideran prohibidos, tal y como señalan las Normas urbanísticas de las NNSS (NNUU) en su artículo 5.2.01.

Dicho principio se manifiesta igualmente en el apartado primero del artículo 5.2.03 de las NNUU, en que se regula el régimen de compatibilidad de usos, y en el que se señala asimismo que los usos que no figuran expresamente como admitidos se encuentran prohibidos.

Por su parte, la Ley 8/2012 se basa, para la regulación de los usos que establece, en el principio opuesto, es decir, el de que todos los usos no expresamente prohibidos se encuentran permitidos y, además, flexibiliza el principio de uso exclusivo que la anterior Ley turística contenía, determinando en su artículo 32 como usos compatibles y secundarios al turístico, entre otros, los establecimientos públicos, los recreativos o de entretenimiento, las actividades turísticas definidas en el artículo 61 de la Ley (centros turísticos de recreo, deportivos, culturales, lúdicos y de turismo activo) así como cualquier otro que suponga un incentivo al turismo no estacional y de calidad.

La Disposición transitoria quinta de Ley establece que, hasta la aprobación de la disposición reglamentaria que lo regule, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, siempre que el uso compatible y secundario no esté expresamente prohibido por el instrumento de planeamiento correspondiente y cuya superficie edificada no supere el 30% de la total del establecimiento.

De lo anterior deriva que, dado que las NNSS vigentes no prohíben expresamente ningún uso, la totalidad de usos contemplados en el artículo 32.4 como compatibles y secundarios al turístico, y entre ellos las actividades complementarias de las de alojamiento turístico relacionadas con las actividades musicales de ocio y entretenimiento al inicio citadas, están en la actualidad y con carácter general permitidos en todo el término municipal, en contra del criterio general antes citado de evitar la implantación de la oferta complementaria que pueda afectar negativamente a la población residente y al sector turístico.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación municipal, consciente de la problemática surgida, se planteó la necesidad de abordar la modificación del régimen de usos definido en las vigentes NNSS.

II. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

Tal y como se indica en la Memoria del proyecto, la Modificación número 7 de las Normas Subsidiarias (NNSS) viene a definir una nueva regulación de las actividades complementarias de las de alojamiento turístico relacionadas con las actividades musicales de ocio y entretenimiento tales como discotecas, cafés concierto, etc. que, con carácter general, permite la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, y cuya posible implantación en el municipio ha generado cierta alarma social.

El turismo familiar, junto con la ausencia de determinadas actividades de oferta de ocio, constituye uno de los elementos diferenciadores de la oferta turística del municipio, que la dota de un valor añadido y es una imagen para su promoción turística que se desea mantener y potenciar, conjugando y armonizando el buen funcionamiento del sector turístico con un desarrollo económico sostenible y una convivencia pacífica con la población residente en el municipio.

Las determinaciones de la Modificación tiene como objetivo, fundamentalmente, evitar la implantación indiscriminada de determinada oferta complementaria que por su tamaño y características siempre se ha estimado que provocaría impactos negativos tanto en la población residente como en el propio sector turístico y ello lo efectúa controlando, por un lado, un elemento gravemente perturbador del bienestar ciudadano como es el ruido que de las actividades antes citadas puede derivarse hacia el entorno y, por otro, minimizando los efectos que sobre la movilidad ciudadana pueden tener los eventos multitudinarios que en relación con dichas actividades suelen plantearse.

Para definir la nueva regulación de las posibilidades de implantación de las actividades complementarias de las de alojamiento turístico relacionadas con las actividades musicales de ocio y entretenimiento, la Modificación:

a) Introduce en la regulación general de los usos que se contiene en el artículo 5.2.01 de las NNUU, una nueva clasificación de los mismos según su incidencia en la movilidad del término municipal, distinguiéndolos en las categorías de:

a. Atractores normales de movilidad, que podrán implantarse en las zonas en que resulten permitidos.

b. Atractores singulares de movilidad, que sólo podrán implantarse en los terrenos específicamente calificados para el uso pormenorizado de que se trate.

La introducción de éstas nuevas categorías tiene por objeto regular las actividades musicales de ocio y entretenimiento que, al movilizar una gran cantidad de asistentes, ocasionan invariablemente conflictos en la movilidad del término, a cuyo efecto se determina para las mismas la necesidad de ubicación en terrenos específicamente calificados para ello y para cuya definición el planeamiento ya habrá tenido en cuenta las necesidades y condiciones de movilidad que tal tipo de actividades conlleva.

b) Junto con lo anterior, se ha procedido a simplificar el contenido del artículo eliminando del mismo aseveraciones obvias, reiteraciones normativas innecesarias y toda una serie de conceptos de la estructura general de los usos, como la distinción de los mismos según su titularidad o utilización, que luego que no tenían un reflejo normativo en la definición del régimen de usos aplicable.

Asimismo, se trae a éste artículo desde el actual artículo 5.2.03 la clasificación de los usos según su situación a fin de definir en un único artículo la totalidad de categorías luego empleadas para la regulación pormenorizada de cada uso.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Además de lo anterior, la Modificación altera el artículo 4.3.01 “Deber de conservación de las edificaciones”, a fin de incorporar a las Normas urbanísticas la regulación de las actuaciones factibles en los casos en que los restos arqueológicos descubiertos con ocasión de una obra o actuación deban de mantenerse in situ en aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico Artístico, regulación que se establece de forma similar a como ya resulta contemplada en otros instrumentos de planeamiento.

III. PROCEDIMIENTO

El artículo 161 del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en adelante RPU, dispone que “las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación”, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y, por remisión de éste, en los artículos 125, 127 a 130 y 132 a 134 y siguientes del RPU, los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación de las NNSS, serán los siguientes:

Primero.- Aprobación inicial

El órgano competente para la aprobación inicial es el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) LRBRL.

Segundo.- Información pública

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears y se anunciará en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

El trámite de información pública durará, como mínimo, un mes, y durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Durante el mismo período se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

En toda la documentación que se someta a información pública, la Secretaria de la Entidad Local o, en su caso, el funcionario autorizado por el organismo, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

Aprobado inicialmente, el proyecto deberá remitirse a las distintas Administraciones sectoriales que corresponda de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

IV. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto “MODIFICACIÓN Nº 7 DE LAS NNSS. REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CONTEMPLADAS POR LA LEY 8/2012, DE 19 DE JUNIO, DEL TURISMO EN LAS ILLES BALEARS” quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto "Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias. Regulación de las actividades complementarias contempladas por la Ley 8/2012, de 19 de junio, del Turismo en las Illes Balears"

SEGUNDO.- Remitir la documentación referida en el apartado anterior a cuantos organismos tengan que informar sobre la misma.

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado anterior mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como en un periódico de mayor difusión en esta Comunidad Autónoma y en otro en la Isla de Ibiza y exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes".

El Pleno, con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto "Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias. Regulación de las actividades complementarias contempladas por la Ley 8/2012, de 19 de junio, del Turismo en las Illes Balears"

SEGUNDO.- Remitir la documentación referida en el apartado anterior a cuantos organismos tengan que informar sobre la misma.

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado anterior mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como en un periódico de mayor difusión en esta Comunidad Autónoma y en otro en la Isla de Ibiza y exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

6. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por Cala Leña Arquitectos C.B. de la parcela sita en Avda. Cala Leña nº 91, Cala Llenya, San Carlos.

Toma la palabra el concejal de urbanismo y obras, Sr. Mariano Juan, quien explica brevemente el objeto del Estudio de Detalle señalando que se formula en previsión de lo establecido en las Normas Subsidiarias, apartado 4.c del Anexo I según el cual mediante Estudio de Detalle de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, podrá disponerse varias viviendas en una misma parcela cumpliendo el índice de uso así como resto de parámetros de la calificación que corresponda. En el presente Estudio de Detalle, se propone la construcción de 3 viviendas sobre la misma parcela.

En cuanto a la tramitación seguida, informa que se aprobó inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2013 sometiéndose a información pública mediante anuncio publicado en el BOIB núm. 126 de 12 de septiembre de 2013 y notificación



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

individualizada a los interesados directamente afectados, no habiéndose presentado alegación alguna por lo que se somete a la aprobación definitiva del Pleno.

No habiendo más intervenciones, y visto el informe de Secretaría emitido, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Cala Leña Arquitectos C.B. para la ordenación de volúmenes y definición de alineaciones y rasantes de la parcela sita en la Avda. Cala Leña 91, Cala Llenya, San Carlos.

Segundo.- Publíquese anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

Tercero.- Dese traslado del Estudio de Detalle aprobado, junto con el presente acuerdo, a la CIOTUPHA del Consell d'Eivissa a los efectos oportunos.

7. Aprobación inicial del Convenio urbanístico propuesto por Sabel de Servicios S.A. en relación a la unidad de actuación UA-09SE.

Toma la palabra el concejal delegado de urbanismo y obras, Sr. Mariano Juan, quien expone que la entidad Sabel de Servicios S.A. es propietaria de los terrenos incluidos en la unidad de actuación UA-09SE, donde se incluye el pinar adyacente al Palacio de Congresos que las Normas Subsidiarias han calificado como Espacio Libre Público de cesión obligatoria al Ayuntamiento, habiendo interpuesto un recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de Palma de Mallorca por considerar excesivas las cargas que le impone la unidad de actuación con la cesión de unos 14.000m².

Que, recientemente, Sabel de Servicios ha obtenido la confirmación de la Consellería de Turismo para la ampliación del Hotel Ses Estaques, de su propiedad, disponiendo para ello de un plazo que vence el 22 de julio de 2014. Que, atendido que para poder ejecutar la citada ampliación previamente deben haber desarrollado la unidad de actuación y ceder al Ayuntamiento la zona calificada como Espacio Libre Público, han presentado propuesta de convenio por la que se comprometen a retirar la contencioso interpuesto así como a ceder al Ayuntamiento la superficie de cesión obligatoria comprometiéndose este Ayuntamiento, a cambio, a tramitar la reparcelación con la mayor rapidez posible, respetando, no obstante, los plazos de información pública reglamentarios. Asimismo, atendidas las cargas que impone la unidad de actuación, se acuerda la reducción del porcentaje de cesión de aprovechamiento lucrativo al 5%, de conformidad con lo establecido legalmente.

Que, en definitiva, se trata de un convenio de gestión urbanística por lo que no contempla ninguna alteración del planeamiento.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE, Sr. Vicente Torres, quien señala que en la Comisión Informativa ya se trató en profundidad este tema y tan sólo pediría que los servicios técnicos vigilaran también la parte estética del proyecto de ampliación del hotel antes de su aprobación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

No habiendo más intervenciones, y visto el informe de Secretaría sobre procedimiento y legislación aplicable, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación municipal, ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente el texto del convenio urbanístico de gestión de la UA-09SE propuesto por Sabel de Servicios S.A.

2º.- Someter el convenio a información pública por un período de 20 días hábiles a los efectos de la presentación de las alegaciones que se considerasen oportunas por los interesados en el mismo.

De no presentarse alegaciones durante el plazo de exposición al público ni, en consecuencia, producirse cambios sustanciales en el texto aprobado inicialmente, se entenderá aprobado definitivamente una vez transcurrido dicho plazo, sin necesidad de acuerdo expreso.

3º.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el BOIB.

CONVENIO

"Santa Eulària des Riu, a de ... de 2014

REUNIDOS

De una parte,; que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Plaza España nº 1 de Santa Eulària des Riu, con CIF

Y de otra,; que interviene en nombre y representación de Sabel de Servicios S.L., con domicilio social en la Plaza España nº 6-8 de Barcelona, con CIF ./.

Estando en presencia de la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que da fe, los comparecientes

EXPONEN

I. Que Sabel de Servicios S.L. tiene interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Santa Eulària des Riu, aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-Artístico el día 23 de noviembre de 2011, y publicadas en el BOIB nº 20 (Ext.) de fecha 8 de febrero de 2012.

En dicho recurso, Sabel de Servicios S.L. impugna la unidad de actuación UA-09SE, al considerar, en esencia, que impone cargas excesivas a la propiedad y contraviene el principio de distribución de beneficios y cargas del planeamiento.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se ha opuesto al recurso interpuesto por Sabel de Servicios S.L., al estimar que no concurren las infracciones alegadas.

II. Que, estando en tramitación dicho recurso, se ha promulgado y publicado la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de les Illes Balears, cuya Disposición Transitoria Tercera viene a facultar a Sabel de Servicios S.L. para ejecutar, en un plazo de 2 años a contar desde el 22 de julio de 2012, la autorización previa de ampliación de plazas que le fue otorgada al Hotel Ses Estaques en fecha 23 de



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

marzo de 1.999, y que no se ha podido desarrollar hasta la fecha por problemas de gestión urbanística y de viabilidad económica de la actuación.

III. Que, a instancias de Sabel de Servicios S.L., el Departamento de Turismo del Consell d'Eivissa ha emitido informe de fecha 4 de abril de 2014, en el que se concretan las condiciones a las que debe entenderse sujeta la ejecución de la citada autorización previa (se adjunta como Anexo nº 1 copia del informe del Departamento de Turismo).

De dicho informe, y a los efectos de este Convenio, interesa destacar los siguientes extremos:

1. La autorización previa de 23 de marzo de 1999 puede ejecutarse al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/2012, si se acreditan problemas de gestión urbanística o de viabilidad económica que hayan impedido hasta hoy su ejecución.

2. Debe acreditarse en fecha anterior al 22 de julio de 2014, mediante un certificado expedido por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que la titular del establecimiento ha iniciado la ejecución de la tramitación efectiva del proyecto que contempla la ampliación autorizada y el cambio de categoría a cuatro estrellas del Hotel Ses Estaques.

IV. Que, dado lo anterior, para la ejecución de la citada autorización previa es necesario el desarrollo y ejecución de la UA-09SE, así como acreditar, mediante certificación del Ayuntamiento, el inicio de la tramitación efectiva de la licencia de obras del proyecto para la ampliación del Hotel antes de la fecha límite del 22 de julio de 2014.

V. Que, dada la importancia que tiene para Sabel de Servicios S.L. la ejecución de la autorización previa de 23 de marzo de 1.999 y la materialización efectiva del derecho a la ampliación del Hotel Ses Estaques, Sabel de Servicios S.L. planteó al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que daría su conformidad a la UA-09SE y desistiría del recurso interpuesto, pero siempre y cuando se pudiese ejecutar en tiempo y forma la citada autorización previa de 23 de marzo de 1.999 y materializar la ampliación del Hotel.

VI. Que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu considera de interés público el desarrollo y ejecución de la UA-09SE.

VI. Que, por lo expuesto, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y Sabel de Servicios S.L. han convenido poner fin a las discrepancias existentes y concretar los términos y plazos de desarrollo y ejecución de la UA-09SE, en condiciones que permitan la ejecución del derecho de Sabel de Servicios S.L. a la ampliación de plazas hoteleras conforme a la autorización de 23 de marzo de 1.999 y garanticen el equilibrio en los beneficios y cargas, dadas las importantes cesiones de suelo realizadas y a realizar por la propiedad.

VII. Que, respecto de las cesiones previstas en la UA-09SE, se hace constar que parte de los terrenos de la misma destinados a espacios libres públicos ya son de titularidad municipal y se corresponden con la finca registral nº del registro de la propiedad nº 1 de Ibiza, de superficie aproximada de 19.000 m2, según descripción registral.

VIII. Que, según consta en informe que obra en los autos del recurso contencioso-administrativo al inicio citado, en el marco de los trabajos que se están realizando para el conjunto de las Normas Subsidiarias del Planeamiento, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu está realizando la traslación de las determinaciones gráficas de las NNSS sobre la cartografía digital (incorporando la versión georeferenciada del deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado), entre las que se incluye la traslación de los límites de la finca incluida en el ámbito de la UA- 09SE que ya es de titularidad pública por la cesión referida en el anterior expositivo.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

Esta traslación es la que consta en el plano elaborado por los servicios técnicos del Ayuntamiento que se adjunta como Anexo n.º 2, que forma a todos los efectos parte del presente. En consecuencia, esta traslación será la que incorporará el Ayuntamiento a las Normas Subsidiarias.

IX. Que, de acuerdo con la traslación referida en el anterior expositivo, y que es aceptada por ambas partes, además de la finca que ya es de titularidad municipal, la UA-09SE está formada por la finca registral 33.666 del Registro de la Propiedad n.º 1 se Ibiza, titularidad privada de Sabel de Servicios S.L. y cuya superficie actual, en la parte que no queda incluida en la delimitación del dominio público marítimo-terrestre aprobado, es de 25.255 m².

Dicha superficie total (25.255 m²) se corresponde en cuanto a 8.547 m², con terrenos de la UA-09SE calificados como zona extensiva turística (T3, E-TVE), en cuanto a 2.263 m², con terrenos de la UA-09SE calificados como zona comercial (C), y en cuanto a los restantes 14.472 m², con el resto de terrenos de la UA-09SE calificados como espacios libres públicos (EL-P).

X. Que esto expuesto, las partes otorgan el presente CONVENIO, que sujetan a los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- Desarrollo y ejecución de la unidad de actuación UA-09SE

El desarrollo y ejecución de la UA-09SE únicamente requerirá la aprobación del proyecto de reparcelación, siendo innecesaria la tramitación y aprobación de un proyecto de urbanización, dado que, según reconoce y declara el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, esta carga no se impone a la propiedad por el planeamiento y es voluntad municipal que los terrenos del ámbito destinados a espacios libres públicos conserven su estado actual. En todo caso, cualquier actuación de urbanización que, en su caso, se quisiese hacer en el futuro en los terrenos de la UA-09SE destinados a espacios libres públicos serán asumida por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con entera y completa indemnidad de la propiedad.

El proyecto de reparcelación de la UA-09SE se ajustará necesariamente a las siguientes determinaciones, tal y como resultan de la traslación de las determinaciones gráficas de la UA-09SE sobre la cartografía digital a que antes se ha hecho referencia:

1. Cesiones para sistemas: en la reparcelación Sabel de Servicios S.L. hará la cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de los terrenos de superficie 14.472 m² calificados como espacios libres públicos (EL-P) que a fecha de hoy aún son de titularidad privada.

Con ello quedan completadas todas las cesiones obligatorias y gratuitas para sistemas en la UA-09SE, pues el resto de los terrenos de la misma destinados a espacios libres públicos ya fueron cedidos en su día por la propiedad al Ayuntamiento.

2. Aprovechamientos lucrativos: De acuerdo con la ficha urbanística de la UA-09SE incorporada a las Normas Subsidiarias del Planeamiento aprobadas definitivamente, los aprovechamientos lucrativos que corresponden a Sabel de Servicios S.L. en la citada unidad de actuación, a salvo lo que se dirá en el siguiente apartado 3), son los siguientes:

a) Parcela T3 (E-TVE): El mismo aprovechamiento que ya tenía la parcela en el Plan especial de Infraestructuras Viarias, Accesos y Entorno del Palacio de Congresos, Auditorio y Centro Cultural del núcleo de Santa Eulària des Rius del año 2.007, y que se concreta en 9.658 m² de techo, de los cuales 7.102 m² se corresponden con las instalaciones del Hotel existentes y 2.556 m² son los destinados a la ampliación.

b) Parcela C: 2.263 m²t (por aplicación de la edificabilidad de 1 m²t/m²s de la clave C).



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

3. Cesión de aprovechamiento: Dada la importante carga asumida por la propiedad de la UA-09SE en concepto de cesión obligatoria y gratuita de terrenos con destino a espacios libres públicos, será de aplicación a la UA-09SE lo dispuesto en el art. 9.1 de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible, de tal manera que la cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu queda concretada en el 5% del incremento de edificabilidad que se produce en la UA-09SE respecto de lo previsto en el planeamiento anterior.

Al respecto, y dado que en el caso de la parcela T-3 no hay incremento de edificabilidad (pues la edificabilidad asignada es la misma que ya tenía reconocida dicha parcela en el planeamiento anterior), la cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu queda definitivamente concretada en 113,15 m² de la clave C (esto es, el 5% de la edificabilidad reconocida a la parcela C, que es de un total de 2.263 m²).

Respecto de esta cesión, no siendo posible verificar la misma mediante entrega de suelo al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se acuerda que el cumplimiento de este deber de cesión se efectuará por Sabel de Servicios S.L. mediante el correspondiente pago económico sustitutorio a favor de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible. A tal efecto, la reparcelación que presente Sabel de Servicios S.L. incluirá la cuantificación del importe correspondiente al pago económico sustitutorio del deber de cesión, así como su justificación, en el bien entendido de que en caso de existir discrepancia en cuanto a la cuantificación cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente convenio.

En el momento de la aprobación definitiva de la reparcelación Sabel de Servicios S.L. procederá al pago de dicha suma al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, quedando cumplido con ello el deber de cesión de aprovechamiento urbanístico.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu garantiza a Sabel de Servicios S.L. que la ejecución y desarrollo de la UA-09SE se ajustará a este pacto, que tiene carácter esencial y ha sido determinante del consentimiento prestado por Sabel de Servicios S.L. al Convenio.

Por ello, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se obliga a mantener indemne a Sabel de Servicios S.L. en caso de que, por cualquier razón no imputable a la propiedad, no se diese adecuado cumplimiento a este pacto o se pretendiese imponer a la propiedad cargas nuevas o más gravosas de las previstas en el presente Convenio.

SEGUNDO.- Tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación de la unidad de actuación UA-09SE

Se acuerda que el proyecto de reparcelación de la UA-09SE se otorgará por Sabel de Servicios S.L. en escritura pública mediante el sistema de reparcelación voluntaria de propietario único (de conformidad con lo previsto en el art. 115 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística), toda vez que Sabel de Servicios S.L. tiene la condición de propietario único de todos los terrenos privados que participan en el reparto de beneficios y cargas de dicha unidad de actuación.

Sabel de Servicios S.L. podrá otorgar la reparcelación voluntaria de la UA-09SE y presentarla a tramitación y aprobación ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en cualquier momento de forma previa a la solicitud de licencia de obras para la ampliación del Hotel Ses Estaques. Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a tramitar y aprobar definitivamente la reparcelación en los términos establecidos en el presente convenio a la mayor brevedad, y en todo caso en un plazo nunca superior a dos meses a contar desde su presentación por Sabel de Servicios S.L. en el registro del Ayuntamiento, con celeridad y sin dilaciones injustificadas.

TERCERO.- Licencia de obras para la ejecución del derecho a la ampliación de plazas del Hotel



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

*Se reconoce y garantiza a **Sabel de Servicios S.L.** que, con la presentación a tramitación y aprobación de la reparcelación en los términos expuestos en los anteriores pactos primero y segundo, tendrá derecho a solicitar y obtener licencia de obras directa para la ejecución del derecho a la ampliación de plazas del Hotel Ses Estaques, de acuerdo con los aprovechamientos y condiciones fijados por las Normas Subsidiarias.*

Por ello, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a otorgar la licencia de obras para la ejecución de dicho proyecto dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

*La licencia de obras que se otorgue a **Sabel de Servicios S.L.** tendrá las siguientes condiciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1.11 de las normas urbanísticas del planeamiento y demás normativa aplicable a la misma:*

- 1. El plazo de ejecución las obras se fijará necesariamente en el máximo legal de 24 meses.*
- 2. **Sabel de Servicios S.L.**, previa presentación de la solicitud oportuna, tendrá derecho a la obtención automática de una prórroga igual a la mitad del plazo máximo antes citado, es decir, a una prórroga de 12 meses adicionales.*
- 3. Será de aplicación a la licencia de obras concedida la suspensión anual del plazo de ejecución durante el periodo estival de 6 meses, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal de paralización de obras durante la temporada turística.*

*Una vez iniciada la tramitación de la licencia de obras, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el informe del Departamento de Turismo del Consell d'Eivissa de 4 de abril de 2014, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu entregará a **Sabel de Servicios S.L.**, a petición de éste, un certificado acreditativo de las vicisitudes de gestión urbanística que hasta la fecha han impedido la materialización de la ampliación objeto de la autorización previa de 23 de marzo de 1.999, así como acreditativa de que **Sabel de Servicios S.L.** ha iniciado la ejecución de la tramitación efectiva del proyecto que contempla la ampliación autorizada y el cambio de categoría a cuatro estrellas del Hotel Ses Estaques.*

*Dicho certificado se entregará a **Sabel de Servicios S.L.** a la mayor brevedad y en todo caso dentro de los 10 días siguientes a la presentación a tramitación de la licencia de obras, a fin de que pueda aportarlo al Departamento de Turismo.*

CUARTO.- *Carácter esencial de los plazos establecidos en los pactos del presente Convenio*

*Los plazos establecidos en este Convenio para la aprobación de la reparcelación de la UA-09SE, así como para la expedición del certificado a que hace referencia el apartado anterior (que necesariamente habrá de tenerse antes del 22 de julio de 2014), tienen carácter esencial, pues su cumplimiento es imprescindible para que **Sabel de Servicios S.L.** pueda ejecutar su derecho a la ampliación de las plazas del Hotel Ses Estaques reconocida en la autorización de 23 de marzo de 1.999, dentro del plazo establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de les Illes Balears.*

*Por consiguiente, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a observar una especial diligencia en el cumplimiento de los plazos pactados en el presente convenio, a fin de garantizar que no se frustrará la causa esencial por la cual **Sabel de Servicios S.L.** otorga el presente convenio y en consideración a la cual desistirá del recurso contencioso-administrativo que tiene interpuesto contra las Normas Subsidiarias.*

QUINTO.- *Desistimiento del recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Sabel de Servicios S.L.***

Con anterioridad a la firma del presente, las partes han presentado ante el Tribunal Superior de Justicia un escrito conjunto solicitando la suspensión temporal de la tramitación del recurso



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

contencioso-administrativo interpuesto por Sabel de Servicios S.L. contra las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Santa Eulària des Riu (se adjunta como Anexo nº 6).

Y con el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, Sabel de Servicios S.L. se obliga irrevocablemente a desistir de dicho recurso contencioso-administrativo, solicitando el archivo sin imposición de costas a ninguna de las partes, siempre y cuando se obtenga efectivamente la conformidad definitiva del Departamento de Turismo del Consell Insular a la ejecución de la autorización previa de 23 de marzo de 1.999 y a la materialización efectiva del derecho a la ampliación del Hotel Ses Estaques, así como se obtenga del Ayuntamiento la licencia de obras para dicha ampliación.

Respecto a dicho desistimiento, las partes acuerdan que, con independencia del contenido de la resolución que pueda emitir el Tribunal en materia de costas, cada una de las partes soportará las suyas, renunciando en consecuencia a reclamar cualquier cantidad a la otra por este concepto.

SEXTO.- Otros compromisos

En relación a la parcela de la UA-09SE calificada C, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a prestar a Sabel de Servicios su apoyo y colaboración para, si así lo autorizase la administración turística competente, poder implantar un establecimiento turístico vinculado al Hotel Ses Estaques o autónomo, en los términos y condiciones que se establecen en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, siempre que el mismo resulte, en su caso, compatible con las limitaciones que resulten de la normativa aplicable en materia de los usos complementarios de la actividad turística.

SEPTIMO.- Aprobación del Convenio por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

El presente convenio será eficaz a partir de su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y firma por las partes. A tal efecto, el presente Convenio se incluirá en el orden del día del próximo Pleno que se celebre a partir de la fecha del presente Convenio.

En caso de no producirse la aprobación por el Pleno, el presente Convenio no surtirá efecto, pudiendo Sabel de Servicios S.L. continuar con la tramitación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Normas Subsidiarias del Planeamiento.

OCTAVO.- Naturaleza y Jurisdicción.

Este convenio tiene carácter administrativo, por lo que la jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se pudieran plantear entre las partes en relación a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en la fecha y lugar que se indican en el encabezamiento del mismo. "

8. Ver propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por D. , en representación de la Asociación de Autónomos del taxi de Santa Eulària des Riu contra el Plan municipal de actuación de transporte público de viajeros en vehículos turismo para los años 2014 y 2015 y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala delegada del Área de Servicios Generales, Sra. María Ferrer, que explica que el 27 de febrero de 2014 se aprobó por el Pleno el Plan de Actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículos turismo para los años 2014 y 2015, siendo publicado en el BOIB nº. 36 de 15 de marzo de 2014. Durante el plazo de exposición pública, la Asociación de Autónomos del Taxi de Santa Eulalia des Riu ha



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

interpuesto Recurso de reposición en el que fundamentalmente se alega la nulidad del referido Plan por vulneración de la normativa de transporte terrestre y ausencia de trámite de audiencia habiendo sido emitido informe jurídico al respecto en el que se propone la íntegra desestimación del recurso interpuesto.

No habiendo más intervenciones, visto el informe jurídico emitido del tenor siguiente:

“./I.- Antecedentes.

En fecha 27 de febrero de 2014 se aprobó por el Pleno de la Corporación, el Plan de Actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículos turismo para los años 2014 y 2015.

Dicho Plan de actuación, fue publicado en el BOIB nº. 36 de 15 de marzo de 2014.

Por parte de La Asociación de Autónomos del Taxi de Santa Eulalia des Riu, se presenta el referido Recurso de reposición frente al acto administrativo referido, dentro del plazo de 1 mes desde su publicación en el BOIB, en el cual fundamentalmente se alega por parte del recurrente la nulidad del referido Plan por vulneración de la normativa de transporte terrestre y ausencia de trámite de audiencia.

II.- Legislación Aplicable

- Decreto Ley 1/2012, de 10 de febrero, sobre medidas orientadas a la prevención de la oferta ilegal en materia de transportes en la isla de Ibiza.*
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres).*
- Orden del Conseller de Fomento de 27 de febrero de 1997 (BOIB núm.36 de 25 de marzo de 1997).*
- Orden de la Conselleria de Obras Públicas y Transportes de 14 de mayo de 2004.*
- Orden del Conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori de 20 de maig de 2013 d'actualització del règim de càrrega i descàrrega i de la tarifa única aplicable als serveis de taxi que es presten a l'àmbit territorial de l'illa d'Eivissa. (BOIB nº. 76 de 30 de mayo de 2013).*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El recurrente fundamenta su recurso de reposición sosteniendo que en la Isla de Ibiza existe, desde hace años, un Área Territorial de prestación conjunta, en base a las Órdenes de las respectivas Consellerias del Govern de les Illes Balears competentes de 25 de marzo de 1997 y posterior de 14 de mayo de 2004 y 26 de mayo de 2005, para fundamentar que desde el año 1997 existe un área territorial de prestación conjunta y consecuentemente negar la competencia del Ayuntamiento de Santa Eulalia des Riu para aprobar el Plan Impugnado y, concretamente, conceder autorizaciones estacionales para las citada “Área”.

No podemos compartir dicha alegación, por los siguientes motivos:

Competencia del Ayuntamiento para aprobar un Plan de Actuación y conceder licencias estacionales. La competencia del Ayuntamiento de Santa Eulalia es clara, pues la misma deriva directamente de una atribución competencial según Decreto Ley 1/2012, de 10 de febrero, sobre medidas orientadas a la prevención de la oferta ilegal en materia de transportes en la isla de Ibiza, el cual literalmente indica en su artículo 1 que:

“Hasta que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no legisle en materia de transportes urbanos, para poder atender adecuadamente la creciente demanda del servicio de taxi en temporada estival, los ayuntamientos de la isla de Ibiza pueden otorgar autorizaciones municipales estacionales de



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

transporte público de viajeros en vehículos de turismo que tengan una duración estacional determinada, dentro del ámbito territorial de los territorios municipales respectivos.”

Dicha atribución competencial viene completamente justificada en la exposición de motivos del referido Decreto Ley, pues entiende el legislador que los Ayuntamientos son los entes más capacitados para otorgar dichas autorizaciones estacionales, concretamente en el párrafo tercero del apartado II de la Exposición de Motivos:

“Todo esto hace evidente que los ayuntamientos son los entes más adecuados para actuar sobre la desproporción entre la oferta y la demanda de movilidad, tanto por la proximidad al control directo del intrusismo a través de la actuación de las policías locales y de la relación directa con la prestación del servicio legal a través de los sistemas municipales de taxi a los cuales siempre se han adherido los taxis estacionales, así como en atención al reconocimiento de la autonomía municipal en la satisfacción de los intereses propios, en este caso relativos a la movilidad urbana y a la demanda que hacen los habitantes y los visitantes.”

El Plan de actuación aprobado por el Ayuntamiento, respeta las competencias de otras Administraciones para otorgar autorizaciones para prestaciones de servicios fuera del ámbito territorial del propio municipio.

El Plan de Actuación impugnado, en varios de sus artículos y apartados, expresamente se indica que las autorizaciones que se concedan en base al Plan aprobado, lo son sin perjuicio de las autorizaciones de otras Administraciones, a modo de ejemplo, en cuanto a las características de las autorizaciones:

“Ámbito municipal: Estas autorizaciones sólo habilitarán la prestación del servicio al ámbito territorial del municipio de Santa Eulària des Riu, sin perjuicio de la posible autorización del Consell Insular d’Eivissa para prestar el servicio fuera del término municipal. Esta autorización quedará condicionada al consentimiento municipal.”

Asimismo, el propio Decreto Ley 1/2012, en su artículo 3 expresamente delimita el ámbito competencial de cada Administración actuante:

“Para que los vehículos autorizados por los ayuntamientos puedan prestar servicio fuera del municipio en que tienen domiciliada la autorización tienen que obtener la autorización habilitante del Consejo Insular de Ibiza, titular de las competencias sobre los transportes interurbanos, el cual, en aplicación del artículo 50 de la Ley 13/2005, de Medidas Tributarias y Administrativas, debe disponer lo que corresponda para que se puedan hacer los recorridos interurbanos en las mismas condiciones de prestación que los titulares de las licencias municipales fijan, sujetándose en todo al régimen de carga y descarga y a las tarifas aprobadas aplicables.”

Es de resaltar, que al final del artículo 3 del Decreto Ley 1/2012, el propio Govern de les Illes Balears, indica que lo que pueda disponer el Consell Insular de Eivissa, lo será siempre con sujeción al régimen de carga y descarga y a las tarifas aprobadas aplicables, pero en ningún caso se habla o menciona la existencia alguna de “Área Territorial de Prestación conjunta”, de la forma que pretende el recurrente Asociación de Autónomos del Taxi de Santa Eulària des Riu.

Por lo que, además de lo que más adelante se indicará, no se menciona en modo alguno en dicho Decreto Ley, la existencia de ninguna Área Territorial de Prestación conjunta, pero sí que habla de un régimen de carga y descarga, que es cosa distinta.

Inexistencia de Área Territorial de Prestación conjunta en la Isla de Ibiza

El recurrente pretende acreditar que en la isla de Ibiza existe un Área de Prestación conjunta de las previstas en el art. 126 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

Pero entendemos que dicha interpretación es muy forzada, pues con las referidas Órdenes, no puede entenderse aprobada un Área territorial de prestación conjunta, para ello basta acudir a la Orden de la Conselleria que actualmente está en vigor (puesto que las alegadas por la recurrente ya han sido superadas por órdenes posteriores), de fecha 20 de mayo de 2013 que regula el régimen de carga y descarga y de la tarifa única aplicable a los servicios de taxi que se prestan en el ámbito territorial de la Isla de Ibiza, concretamente en su exposición de motivos, párrafo tercero, donde se refiere a las Órdenes alegadas por la recurrente, sin referirse en ningún caso a ningún Área Territorial de prestación conjunta, y delimita que las mismas autorizaron únicamente un régimen de carga y descarga:

“L’Ordre de 27 de febrer de 1997 del conseller de Foment autoritzà un règim especial de recollida de viatgers a l’illa d’Eivissa. Posteriorment, l’Ordre de 14 de maig de 2004 de la consellera d’Obres Públiques, Habitatge i Transports implantà un règim tarifari únic, i les ordres de 26 de maig de 2005 i de 30 de juny de 2006 de la consellera d’Obres Públiques, Habitatge i Transports unificaren en un règim unitari les prestacions urbanes i interurbanes a l’illa d’Eivissa.”

Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, ha tenido ocasión de pronunciarse en varias ocasiones, sobre la alegación de la creación en Ibiza de un Area Territorial de Prestación conjunta, en base a las Órdenes de las respectivas consellerías, negándose por dicho Tribunal dicha posibilidad en los siguientes términos, a modo de ejemplo según STSJIB nº. 109/2010 de 16 de febrero, en su Fundamento de Derecho Tercero, el cual reproducimos a continuación por su claridad y contundencia:

“(…) La argumentación de que el Ayuntamiento ha ignorado la incidencia que tiene en el sector la Orden de 20 de junio de 2006 que según esa parte reconoce por la vía de hecho la existencia de un área de prestación conjunta en la isla de Ibiza, resulta una interpretación muy forzada del contenido de esa Orden. La Sala no concuerda que del artículo 2 se cree por la vía de hecho un área de prestación conjunta en toda la Isla de Ibiza. El contenido de esa Orden tiene por objeto la actualización de las tarifas en los servicios interurbanos así como permite recoger viajeros en espera en parada de taxi cuando no haya esos vehículos para atender el servicio. Esa recogida es limitada a los casos y supuestos que ese artículo contempla, de forma que tiene un carácter meramente subsidiario, o sea, que no existan taxis de la localidad en esa concreta parada, lo que a sensu contrario implica que los taxis de otro municipio no pueden cargar viajeros libremente fuera del municipio donde tienen la licencia concedida, lo cual contradice radicalmente la tesis de la apelante que existe un área de prestación conjunta, ya que para que se apreciara esa área, habría de demostrarse una condición de igualdad entre los trabajadores del taxi en el ejercicio de su trabajo. Y si unos pueden cargar libremente en su municipio y otros solamente en las condiciones que se establecen fuera de su municipio, no existe esa igualdad, y no hay base para poder afirmar que existe un área de prestación conjunta.(…)”.

Idéntico argumento nos encontramos en la STSJIB nº. 850/2011 de 9 de noviembre.

Respecto a la Orden de 20 de junio de 2006 a la que se refieren las Sentencias acabadas de reseñar, indicar que la misma fue publicada en el BOIB nº. 96 de 8 de julio de 2006, y que la misma derogó a la anterior Orden de 26 de mayo de 2005 (alegada por la ahora recurrente en su recurso de reposición), y que regulaba el régimen especial de recogida de viajeros en idénticos términos que las anteriores órdenes, inclusive la del año 2004 alegada por la recurrente, por lo que el argumento y fundamento jurídico de las Sentencias referidas debe ser igualmente válido para las Órdenes alegadas por la recurrente.

Asimismo, y sin perjuicio de todo lo argumentado en el presente informe, resulta contradictorio que la recurrente en su recurso de reposición, base la práctica totalidad de su escrito para sostener la existencia de un Area territorial de prestación conjunta para acabar solicitando que “se inste al Consell Insular de Eivissa para constitución de un área territorial de prestación conjunta conforme a derecho”, negándose mediante dicha afirmación, la existencia de dicha Área.



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

Por lo que el recurso de reposición interpuesto, debe ser desestimado en cuanto a la pretendida nulidad por infracción de la normativa aplicable, por los motivos expuestos.

Respecto a la ausencia del trámite de audiencia.

Por los mismos motivos indicados anteriormente, y siendo clara la competencia municipal para conceder autorizaciones estacionales en los términos indicados, no procede en modo alguno dar audiencia a otras Asociaciones de toda la Isla, puesto que el Propio Plan aprobado claramente indica que se trata de autorizaciones de ámbito municipal, sin perjuicio de la correspondiente autorización de otras administraciones.

Del propio expediente administrativo, se acredita que el acto administrativo adoptado de aprobación del Plan recurrido, ha seguido la correcta tramitación según Decreto Ley 1/2012, habiéndose publicado en el BOIB nº. 36 de 15 de marzo de 2014 y habiéndose expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento entre las fechas de 17 de marzo a 28 de marzo de 2014.

No obstante lo anterior, y tras la publicación del Plan, cualquier asociación de la Isla que así lo hubiera querido, podría haber recurrido el Plan y realizar todas las alegaciones que estimara oportunas, como ha realizado la propia Asociación ahora recurrente.

Sin perjuicio de lo anterior, debe añadirse que en el presente caso se trata de la aprobación de un Plan para otorgar autorizaciones estacionales, las cuales revisten de características y finalidades distintas que las licencias de taxi permanentes, y su aprobación se lleva a cabo por el propio Ayuntamiento mediante un Plan previo, por lo que no puede reclamarse en el expediente administrativo un trámite de audiencia similar al que para la concesión de licencias permanentes reglamentariamente se prevea.

Asimismo, en el caso de poderse entender la posible omisión de un trámite de audiencia necesario, en el presente caso y al hilo de constante jurisprudencia, en el presente caso, dicha omisión no ha causado indefensión alguna a la Asociación ahora recurrente, no habiéndosele causado ningún perjuicio real y efectivo. Dicha Asociación ha podido tener acceso completo al expediente y ha tenido exacto y completo conocimiento del Plan recurrido tras su publicación en el BOIB y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiendo recurrido el mismo mediante recurso de reposición donde ha podido alegar (y así lo ha hecho) todo aquello que a su derecho le convenía, sin que pueda defenderse que en un previo trámite de alegaciones (que por otro lado ya hemos indicado que no procedía) podría haber alegado algún extremo que ahora no hubiera podido alegar mediante su recurso.

Respecto a la solicitud de suspensión de la tramitación de autorizaciones estacionales.

Dicha solicitud, tiene su encaje legal en el art. 111 de la Ley 30/1992 LRJPAC, y a juicio de quien suscribe no concurren los requisitos para adoptar la suspensión de la ejecución del acuerdo adoptado.

En primer lugar, la norma general es la ejecutividad de los actos administrativos (art. 111.1 LRJPAC), no obstante su posible impugnación, siendo potestativa la posibilidad de suspensión de la ejecución de los mismos.

Asimismo, para valorar la posible suspensión de la ejecutividad del acto administrativo impugnado, el artículo 111.2 de la LRJPAC, debe ponderarse entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido.

En el presente caso, de la propia naturaleza y objetivos del Plan impugnado, resulta evidente que el interés público de no suspensión del mismo es muy superior al del particular recurrente, pues la creación de autorizaciones estacionales es beneficioso para todo el sector turístico del municipio, mejorando su imagen, así como evitar la proliferación de oferta ilegal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El propio Plan de actuación justifica el interés público del mismo, en los dos primeros párrafos de su redactado:

El servicio del taxi en el ámbito del transporte público de viajeros tiene una presencia muy destacada para la movilidad de las personas en general y, básicamente, para los turistas que nos visitan durante la temporada estival. La contribución de este sector en la actividad turística y el componente público y a veces asistencial de este servicio hace conveniente una proporcionada actuación que se ajuste a las especiales necesidades de la demanda de este servicio y que se producen mayoritariamente durante la época señalada.

En las temporadas estivales de los últimos años, se ha constatado que existe una gran desproporción entre la oferta de estos servicios y la demanda que se produce, provocada en gran medida por el marcado componente estacional de la demanda turística de Ibiza, que hace que la población aumente notablemente durante los meses estivales y que por tanto, no se pueda prestar un óptimo servicio con el número de vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte público de viajeros durante todo el año. Ello ha provocado sobre todo en las últimas temporadas estivales un creciente aumento de la oferta ilegal de transporte de viajeros, que, además de suponer un perjuicio directo al sector del transporte de viajeros en taxi, afecta seriamente la imagen turística propia de la isla y produce otras distorsiones, como por ejemplo la afectación de la seguridad viaria.

CONCLUSIONES

Que en base a la normativa de aplicación y Razonamientos Jurídicos expuestos en el presente Informe, debe proponerse que por parte del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulalia se acuerde la ÍNTEGRA DESESTIMACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la ASOCIACION DE AUTONOMOS DEL TAXI DE SANTA EULALIA DES RIU interpuesto en fecha 14 de abril de 2014 (RGE nº. 201400009428) frente al Plan de Actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículos turismo para los años 2014 y 2015, desestimándose asimismo la solicitud de suspensión de la ejecutividad del mismo.”

El Pleno, con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación municipal, ACUERDA desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Autónomos del Taxi de Santa Eulària des Riu contra el Plan municipal de Actuación en materia de transporte público de vehículos turismo para los años 2014 y 2015.

9. Ver propuesta para la adjudicación de seis licencias de auto-taxi de conformidad con la propuesta de adjudicación aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2014, y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala delegada, Sra. María Ferrer quien expone brevemente el contenido del informe propuesta de Secretaría del tenor literal siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA

Vistas las actuaciones seguidas en el procedimiento para la adjudicación de seis licencias de autotaxi según convocatoria publicada en el BOIB de 01 de mayo de 2008, retrotraído como consecuencia de las sentencias recaídas en los procedimientos judiciales P.O. 231/2009 y P. O. 257/2009 dictadas por los Juzgados de lo Contencioso administrativo números 2 y 3, respectivamente, de Palma de Mallorca, resulta lo siguiente:

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación municipal reunido en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2013, en relación al punto quinto del orden del día “ Ver informe jurídico relativo a la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ejecución de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares (Sala de lo Contencioso-Administrativo) nº 312 de 9 de abril de 2013, y 388 de 13 de mayo de 2013, y acordar lo que proceda”, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

“.../... se da por enterado del contenido de las Sentencias y en consecuencia acuerda la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la valoración de los méritos respecto de D. y D. .”

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, reunida en sesión de fecha 21 de febrero de 2014, en relación al punto 8.a) del Orden del día “Ver relación provisional de aspirantes a las seis licencias de autotaxi conforme al procedimiento de adjudicación publicado en el BOIB de 01 de mayo de 2008, y acordar lo que proceda”, adopta el siguiente Acuerdo:

“./ en cumplimiento del acuerdo de Pleno de fecha 23 de Diciembre de 2013, por el cual se acuerda la retroacción del procedimiento de adjudicación de seis licencias de autotaxi según convocatoria publicada en el BOIB el día 01 de mayo de 2008, en ejecución de las sentencias recaídas en los procedimientos judiciales P.O. 231/2009 y P. O. 257/2009 dictadas por los Juzgados de lo Contencioso administrativo números 2 y 3, respectivamente de Palma de Mallorca, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la relación provisional de aspirantes a las licencias de auto-taxi ofertadas ./.

Segundo.- Aprobar el orden de prelación de los aspirantes según antigüedad acreditada de conformidad con los criterios establecidos en la base cuarta de las Bases reguladoras ./.

Tercero.- Formular propuesta de adjudicación de las licencias a los seis aspirantes con mayor antigüedad acreditada según la relación aprobada:

- 1º. Antonio Cuevas Garrido (01.05.1994)
- 2º. Antonio Roig Torres (01.04.1997)
- 3º. Cirilo Cano Muñoz (01.07.1998)
- 4º. Domingo Gómez Villar (19.04.1999)
- 5º. María Torres Roig (18.12.1999)
- 6º. María Luz Tur Marí (01.05.2001)

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como practíquese notificación individualizada a los aspirantes, con apertura de un plazo de 15 días para la formulación de las alegaciones que tengan por conveniente. Transcurrido dicho plazo, sométase la propuesta, así como las alegaciones que, en su caso, pudieran presentarse, al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.”

TERCERO.- El anterior acuerdo ha sido publicado en el BOIB número 38 de fecha 20 de marzo de 2014 y notificado a los interesados, no habiéndose presentado durante el plazo de quince días concedido al efecto alegación alguna.

CUARTO.- En consecuencia con lo anterior, PROCEDE que por el Pleno de la Corporación se acuerde la adjudicación definitiva de las seis licencias de autotaxi conforme la propuesta de adjudicación efectuada por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2014, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

Primero.- ADJUDICAR las seis licencias de autotaxi a los aspirantes con mayor antigüedad acreditada, siendo la lista de adjudicatarios la siguiente:

- 1º. Antonio Cuevas Garrido (01.05.1994)
- 2º. Antonio Roig Torres (01.04.1997)
- 3º. Cirilo Cano Muñoz (01.07.1998)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- 4º. Domingo Gómez Villar (19.04.1999)
- 5º. María Torres Roig (18.12.1999)
- 6º. María Luz Tur Marí (01.05.2001)

Segundo.- Publicar el presente acuerdo de adjudicación definitiva en el Boletín Oficial de les Illes Balears, y practicar notificación individualizada a los interesados para que procedan de conformidad con lo establecido en la base quinta de las Bases reguladoras del procedimiento de adjudicación."

No habiendo más intervenciones, el Pleno, con 15 votos a favor, 14 de los miembros del PP y 1 del concejal de ExC, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 5 abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE acuerda:

Primero.- ADJUDICAR las seis licencias de autotaxi a los aspirantes con mayor antigüedad acreditada, siendo la lista de adjudicatarios la siguiente:

- 1º. Antonio Cuevas Garrido (01.05.1994)
- 2º. Antonio Roig Torres (01.04.1997)
- 3º. Cirilo Cano Muñoz (01.07.1998)
- 4º. Domingo Gómez Villar (19.04.1999)
- 5º. María Torres Roig (18.12.1999)
- 6º. María Luz Tur Marí (01.05.2001)

Segundo.- Publicar el presente acuerdo de adjudicación definitiva en el Boletín Oficial de les Illes Balears, y practicar notificación individualizada a los interesados para que procedan de conformidad con lo establecido en la base quinta de las Bases reguladoras del procedimiento de adjudicación.

10. Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 8 de abril de 2014 de ratificación de los informes efectuados y acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 27.01.2014 en relación al Estudio de Impacto ambiental del proyecto "Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia".

La concejala delegada de Medio Ambiente, Sra. Antonia Picó, expone el contenido del Decreto de Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 08/04/2014

DON VICENTE MARI TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Balears),

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de enero de 2014, en relación al escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Islas Baleares con RGE en éste Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2013 (NRGE 201300019449), por el que se adjuntaba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Adquisición Sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia, acordó por unanimidad de los miembros de la Corporación, formular las observaciones planteadas en el informe del Técnico de Medio Ambiente municipal a efectos y remitirlas al Área de Industria y Energía de la delegación del gobierno en las Illes Balears a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

efectos de que se tuvieran en cuenta para la declaración de Impacto Ambiental Negativa del Proyecto " Campaña de adquisición sísmica en 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia. "

Visto el escrito remitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares en el que adjuntan la respuesta del peticionario a afectos de que el ayuntamiento muestre su conformidad al escrito o reparos a dicha la contestación, otorgando un plazo de quince días para realizar reparos a la contestación o la ratificación del informe original.

Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente que dice:

"Visto oficio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, al que se adjunta la respuesta del promotor del proyecto de adquisición sísmica referenciado en el asunto a las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento y aprobadas por unanimidad en la sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación de fecha 27 de enero de 2014.

Se INFORMA:

Que el trámite de información pública descrito en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el Órgano Sustantivo evacuará las alegaciones formuladas, emitirá informe de las mismas y remitirá la documentación al Órgano Ambiental. Que sorprende a este técnico que sea el mismo promotor el que valore y ponga en duda las alegaciones formuladas por esta administración afectada, así como que se dé por bueno un informe (en el cual no se identifica al redactor) del promotor de no pronunciarse este Ayuntamiento.

Que este técnico se ratifica en sus informes previos de fechas 21/01/2014 y 24/01/2014, considerando que las respuestas del promotor a estos informes no son respuestas en sí mismas que puedan clarificar o desmentir lo informado por el técnico que suscribe. Que en la mayoría de los casos son comentarios banales y simples referencias al Estudio de Impacto Ambiental, sin resolver los comentarios y alegaciones que se formularon.

Como prueba y ejemplo de la banalidad de estos comentarios, y entre otros, son las respuestas que da el promotor a las alegaciones de medidas preventivas, minimizadoras y/o correctoras. Estas afirmaban que se llevaría a cabo una vigilancia las 24 horas del día por parte de observadores. En las alegaciones se comentaba la imposibilidad de realizarlas por motivos meteorológicos o simplemente en horario nocturno. No se da respuesta directa a este aspecto en el escrito de contestación.

Conclusión:

Este técnico propone DESESTIMAR las respuestas efectuadas por el promotor, poniendo en duda la legalidad del trámite efectuado, ratificándose en sus informes previos de fechas 21/01/2014 y 24/01/2014.

Se adjunta anexo I: Resumen alegaciones.
.../...

Anexo I: Resumen alegaciones formuladas

1. No se ha considerado al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu como parte interesada en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, careciendo del total de la documentación, y por tanto dificultando la valoración del EslA.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. El proyecto presentado no es más que una fase de entre otras, que tal como dice el redactor del EslA, serán planteadas en un futuro, considerando por tanto que se está produciendo una fragmentación del proyecto y una infravaloración de los impactos producidos por la totalidad de las fases del proyecto, al obviar sinergias de impactos sobre un mismo factor.
3. Se debe considerar como medio afectado el TM de Santa Eulària des Riu, atendiendo a la proximidad del TM de Sant Antoni de Portmany, que sí se ha considerado, y por ende a la proximidad del área objeto de estudio.
4. Se deben tener en cuenta los espacios de la Red Natura 2000 del TM de Santa Eulària des Riu, así como los espacios marinos de esta Red que circundan parte de este TM.
5. El EslA no incorpora datos relevantes acerca de fauna potencialmente afectada, omitiendo o infravalorando por tanto impactos sobre la misma.
6. Se omiten los datos de la Cofradía de pescadores de Ibiza, a la que las embarcaciones de Santa Eulària des Riu pertenecen, impidiendo por tanto la valoración de los impactos sobre este sector a nivel local.
7. No se valora el impacto social, impacto a fecha de la realización del presente informe ya manifestado, atendiendo al rotundo movimiento social surgido en contra de las prospecciones petrolíferas en aguas levantino-balears.
8. Las medidas preventivas, minimizadoras y/o correctoras se consideran ineficaces e inaplicables, no garantizando la operatividad de las mismas.
9. No se valoran los impactos sobre las zonas de la Red Natura 2000 del TM de Santa Eulària des Riu.
10. No se valoran los impactos sobre la avifauna marina del TM de Santa Eulària des Riu.
11. Infravalora los impactos sobre la Tortuga boba.
12. Infravalora los impactos sobre el Atún rojo.
13. Infravalora el impacto negativo sobre el turismo."

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 02 de abril reguladora de las bases del régimen Local,

DISPONGO:

Primero: Aceptar el contenido del informe técnico emitido, así como los informes emitidos en fechas 21/01/2014 y 24/01/2014.

Segundo.- Ratificar el contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 27 de Enero de 2014.

Tercero.- Remitir el presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la delegación del gobierno en las Illes Balears a efectos de que se tengan en cuenta las observaciones formuladas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la declaración de Impacto Ambiental Negativa del Proyecto "Campaña de adquisición sísmica en 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia."

No habiendo más intervenciones, el Pleno se da por enterado.

11. Dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de abril en relación a la resolución de la Dirección General de Comercio del Govern de les Illes Balears sobre la declaración de zonas ZGAT del municipio.

Toma la palabra el concejal delegado de Comercio, Sr. Salvador Losa, quien explica que el Pleno en sesión de fecha 8 de febrero de 2013 aprobó la propuesta para la declaración de las zonas de gran afluencia turística del municipio, a los efectos de la exclusión de la legislación de limitación de horarios comerciales, propuesta que fue denegada por la Conselleria de Comercio del Govern por entender que no estaba debidamente fundamentada por cuanto no se justifican las razones del trazado concreto de los límites de la zona propuesta ni se analiza el impacto que la reducción supondría para los establecimientos ya instalados en la zona que quedaría excluida, ni garantiza los principios de seguridad jurídica y de responsabilidad patrimonial. Que los criterios para la declaración de zonas ZGAT fueron unificados entre todos los Ayuntamientos en el Consell de Alcaldes y considerando que el acuerdo denegatorio no se ajusta a lo establecido en la normativa de aplicación, se ha presentado ante la Conselleria recurso de reposición.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad, se da por enterado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del tenor siguiente:

"a) Ver resolución de la Dirección General de Comercio y Empresa del Govern de les Illes Balears de fecha 10 de marzo de 2014, relativa a la delimitación de zona de gran afluencia turística del municipio y acordar lo que proceda.

Vista la Resolución de la directora general de Comercio y Empresa del Govern de les Illes Balears de 10 de marzo de 2014 por la cual se deniega la propuesta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu relativa a la modificación de la zona de gran afluencia turística del municipio a efectos de exclusión de la limitación de horarios comerciales motivada en base a que la reducción que se propone no está debidamente fundamentada porque no se justifican las razones del trazado concreto de los límites de la zona propuesta ni se analiza el impacto que la reducción supondría para los establecimientos ya instalados en la parte de la zona que quedaría excluida, ni garantiza el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y de responsabilidad patrimonial

Y visto el informe que dice:

" Primero.- El Artículo 21 .1 b) de la Ley 11/2001, de 15 de junio de ordenación de la actividad comercial en las Islas Baleares, en la redacción aprobada por la Ley 8/2009 de 16 de Diciembre de reforma de la Ley 11/2001 de 15 de junio, establece lo siguiente:

Artículo 21. Supuestos excluidos del horario general.

1. Las limitaciones establecidas en los artículos anteriores de este título no serán de aplicación:

b. A los establecimientos comerciales situados en zonas de gran afluencia turística, de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.

Prevé por tanto, una excepción al régimen general de cumplimiento de horarios previsto en la ley, que podrá darse de conformidad a lo que prevé el artículo siguiente.

Segundo.- El Artículo 22 de la misma ley dispone:

Los ayuntamientos, por medio de un acuerdo motivado adoptado por el Pleno, que debe tener en cuenta las circunstancias y los umbrales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 5 de la Ley



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y la disposición final segunda del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de horarios comerciales, pueden proponer a la consejería competente en materia de comercio las partes del territorio municipal que se puedan considerar zonas de gran afluencia turística, al efecto de la exclusión de la limitación de horarios de esta Ley.

Este artículo dispone que el Pleno del Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo motivado para proponer a la consejería competente en materia de comercio las partes del territorio municipal que se puedan considerar zonas de gran afluencia turística al efecto de la exclusión de horarios de la Ley. El sentido de dicha declaración tal como se desprende tanto de la normativa autonómica como de la normativa estatal reguladora de los horarios comerciales es establecer una excepción a una norma general de Horarios Comerciales y como se trata de una excepción a dicha norma, ésta excepción debe ser motivada. Así el artículo 5 de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales cuando regula los establecimientos con régimen especial de horarios dispone "los establecimientos/... instalados en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

4. A los efectos de lo establecido en el apartado 1, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b. Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c. Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d. Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e. Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f. Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g. Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

El artículo regula los motivos por los cuales la Comunidad Autónoma, a propuesta del Ayuntamiento correspondiente, puede determinar una zona de gran afluencia turística, entendiéndose que para que dicha declaración pueda efectuarse, la motivación que deberá servir de base al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento respectivo deberá cumplir con los enunciados en dicho artículo, en consecuencia, si la propuesta no está motivada o la motivación no cumple con las circunstancias previstas en la ley, no se podrá acordar la determinación de la zona de gran afluencia turística. Por tanto, se entiende que lo que se debe motivar es porque una zona debe ser declarada zona de gran afluencia turística y no al contrario porque la determinación de una zona de gran afluencia turística implica consecuencias que suponen una excepción a la norma general y así se desprende de la exposición de motivos de la ley cuando dispone "Excepto en los supuestos excluidos del horario general, los domingos y festivos no serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial, excepto los autorizados expresamente por el Gobierno de las Illes Balears."

Tercero.- En cuanto al informe del Servicio de Comercio que se cita en la resolución en que indica que la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu supone reducir la zona de gran afluencia turística vigente y en consecuencia restringir la libertad de horarios que actualmente es aplicable, cabe señalar que la exposición de motivos de la propia Ley 11/2001 de 15 de junio de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears establece : En el título V se regula el régimen de los horarios de los establecimientos comerciales, determinándose el número máximo de horas semanales de apertura, el horario diario y su publicidad, así como la actividad en domingos y festivos. En el desarrollo y la modulación del régimen establecido por la normativa estatal, el legislador ha querido tener en cuenta las características especiales que presenta el comercio interior en las Illes Balears, las cuales no pueden desvincularse del hecho insular y de las aspiraciones legítimas de preservación del comercio tradicional fuera de las zonas turísticas". Resaltar asimismo que la competencia para restringir o ampliar la libertad de horarios en materia comercial es de la Comunidad Autónoma, y en base a dicha competencia la Comunidad Autónoma ha legislado sobre la materia y ha aprobado las modificaciones legislativas que ha considerado oportunas y en dicha



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

legislación fija el régimen de horarios comerciales que como se ha citado anteriormente prevé de manera general que los domingos y festivos no serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial, previendo en la propia ley las excepciones que se aplicarán a ésta norma general y el modo en el que operan dichas excepciones.

Por tanto en base a la propia legislación autonómica, el Ayuntamiento en ningún caso restringe la libertad de horarios porque no tiene facultad para ello, la única potestad en esta materia es la de proponer a la Comunidad Autónoma, que es la que finalmente debe resolver, la determinación de las zonas de gran afluencia turística para que se pueda excepcionar a los establecimientos ubicados en el ámbito de éstas zonas del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de horarios comerciales y a éste respecto el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y atendiendo al espíritu de la misma, mediante acuerdo plenario de fecha 08 de febrero de 2013 lo que hizo fue proponer la delimitación de las zonas de gran afluencia turística que, por cumplir con las circunstancias previstas en el artículo 5 de la Ley 1/2004 quedarían excepcionadas del cumplimiento de las limitaciones horarias establecidas en la ley. Se cumple por tanto con lo previsto en la ley y con el principio de seguridad jurídica. .

Conclusión.- Atendido lo expuesto anteriormente se puede concluir que la Resolución se podría denegar en base a la falta de motivación del acuerdo plenario porque no se hayan tenido en cuenta los umbrales y circunstancias previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales, tal y como dispone el artículo 22 de la ley 11/2001 de ordenación de la actividad comercial de las Islas Baleares, en cuyo caso, a pesar de que la Ley no lo regula expresamente, se entiende que si se deniega la propuesta del Ayuntamiento de delimitación de zonas de gran afluencia turística a efectos de la exclusión de horarios comerciales, al tratarse de una excepción a una norma general, el municipio no tendría delimitada ninguna zona de gran afluencia turística y por tanto en todo el término municipal, en cuestión de horarios comerciales se estaría al régimen general previsto en la Ley 11/2001.

Visto que la propuesta adoptada por el Pleno de la Corporación en fecha 08 de febrero de 2013 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 11/2001 ya que las zonas propuestas son las que cumplen con las circunstancias descritas en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2004 de la Ley de Horarios Comerciales, se propone presentar Recurso de Reposición contra la resolución de fecha 10 de marzo de 2014 de la Dirección General de Comercio y Empresa del Govern de les Illes Balears, para que atendida la documentación aportada hasta el momento y las consideraciones aquí efectuadas acuerde aprobar la propuesta efectuada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en sesión de fecha 08 de febrero de 2013 por ajustarse a lo dispuesto al artículo 22 de la Ley 11/2001 de Ordenación de la Actividad Comercial en las Islas Baleares”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero.- Presentar recurso de reposición contra la resolución de la directora general de Comercio y Empresa del Govern de les Illes Balears de 10 de marzo de 2014 por la cual se deniega la propuesta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu relativa a la modificación de la zona de gran afluencia turística del municipio a efectos de exclusión de la limitación de horarios comerciales.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación.”

12. Dar cuenta del informe anual del Consejo Escolar Municipal sobre la situación educativa municipal.

La concejala delegada de educación, Sra. Eduvigis Sánchez, toma la palabra y expone el contenido del informe anual del Consejo Escolar Municipal (CEM), sobre la situación educativa municipal, siendo las conclusiones – propuestas- del informe las siguientes:

“9.- PROPOSTES DEL CEM PER MILLORAR LA SITUACIÓ EDUCATIVA DEL MUNICIPI.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

9.a.- Respecte a infraestructures i per ordre de prioritats:

- ÉS URGENT REALITZAR LA REFORMA INTEGRAL DEL CEIP SANT CIRIAC.
- -DESDOBLAR EL CEIP SANT CARLES PER SOLUCIONAR EL PROBLEMA D'ESCOLARITZACIÓ DE LA ZONA
- CONSTRUIR SEGONA FASE DEL SEGON INSTITUT I DEDICARLA A L'OFERTA DE FP SOL·LICITADA.
- CONSTRUIR DUES ESCOLETES AL MUNICIPI UNA PER JESÚS I PUIG D'EN VALLS I L'ALTRA A SANT CARLES.

9.b.- Respecte a l'oferta educativa:

- NECESSITAT D'AUGMENTAR L'OFERTA CICLES FORMATIUS.
- AMPLIAR ELS ESTUDIS DE L'ESCOLA D'ADULTS. I FER UNA ESCOLA D'ADULTS AL NUCLI DE STA EULÀRIA.
- OFERIR ESTUDIS EN ANGLÈS AMB UNA EXTENSIÓ DE L'ESCOLA OFICIAL D'IDIOMES AL NUCLI DE STA EULÀRIA
- REALITZAR CAMPANYES DE CONSCIENCIACIÓ PER CONVÈNCER ELS ADOLESCENTS I EMPRESARIS QUE UNA ACREDITACIÓ DE FORMACIÓ AJUDA A QUALIFICAR EL LLOC DE FEINA.

9.c.- Respecte a la campanyes i/o serveis que es desenvolupen al municipi:

- FOMENTAR EN ELS PARES I MARES LA PARTICIPACIÓ EN EL PROGRAMA DE REUTILITZACIÓ DE LLIBRES (especialment els que són usuaris dels Serveis Socials).
- DEMANAR SEMPRE EL RECOLZAMENT DEL GOVERN BALEAR EN ELS PROJECTES MUNICIPALS: ESCOLA D'ESTIU I ESCOLES OBERTES.

9.d.- Necessitats detectades en el municipi per atendre la diversitat:

- SOL·LICITAR TRANSPORT DE LA CREU ROJA PER ALS ALUMNES DE LES AULES UECO QUE HO NECESSITIN.
- ÉS NECESSARI QUE LES BAIXES DEL PERSONAL D'ATENCIÓ ALS ALUMNES NEE (ATE, FISIOTERAPEUTA, PT, AL) SIGUIN COBERTES AMB SUBSTITUCIONS DE CÀTACTER D'URGÈNCIA I ESTAR COBERTES DES DEL PRIMER MOMENT.
- AMPLIAR ALS CENTRES L'HORARI D'ATENCIÓ DE L'EOEP O DEL ORIENTADOR.
- AMPLIAR L'HORARI DELS FISIOTERAPEUTES ALS CENTRES. “

A continuación, el Sr. Alcalde interviene y manifiesta que desea felicitar a todos los integrantes del CEM por el trabajo realizado y pide que se les haga llegar su felicitación en la próxima reunión que celebre.

Pide la palabra el concejal del grupo PSOE-PACTE para debatir sobre la propuesta de ampliación del CEIP de Sant Carles a lo que el Sr. Alcalde le indica que lo plantee en el turno de ruegos y preguntas.

No habiendo más intervenciones, el Pleno, por unanimidad, se da por enterado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

13. Dar cuenta del informe del Consell Juvenil Municipal (CJSE) en relación al transporte público colectivo.

Toma la palabra la concejala delegada de Educación, Sra. Eduvigis Sánchez, y da lectura al informe del Consell Juvenil Municipal (CJSE) en los siguientes términos:

"El Consell Juvenil Municipal és un òrgan de participació dels joves de 12 a 20 anys del municipi.

En el primer Ple Juvenil celebrat el 24 d'octubre de 2013 ja es va informar del problema que el transport públic d'autobús suposa pels estudiants:

Preus elevats, necessitat de més parades i preveure més servei en èpoques de l'any que un autobús és insuficient per donar resposta a la demanda de transport.

En el consell del dia 15 d'abril de 2014 es va decidir fer la petició per escrit des del consell Juvenil amb la següent exposició de motius:

Que molts joves del municipi de Santa Eulària des Riu ens desplacem a Eivissa diàriament per motius d'estudis (ESO, cicles formatius, PQPI, batxillerat, estudis de grau universitaris, escola d'adults i idiomes) i, per tant, utilitzem el servei de transport públic a diari (en alguns casos dos vegades al dia), lo que és molt car per nosaltres i l'economia familiar.

Segons en quines èpoques de l'any un autobús només es és insuficient perquè també es el mateix transport que utilitzen els turistes, per aquest motiu els estudiants, a vegades, ens quedem sense lloc a l'autobús i arribem tard a les nostres classes.

Gran numero de joves estudiem a la zona de Blancadona, on s'ubiquen dos instituts i l'escola oficial d'idiomes, per arribar a aquesta zona les actuals parades existents queden molt lluny i es necessita, en ocasions, mitja hora caminant per arribar al centre.

I Sol.licitant:

- *Un descompte pels estudiants/joves mitjançant el carnet jove o un acord amb les empreses transportistes.*
- *Habilitar dos serveis d'autobús quan la parada està col·lapsada de turistes i així facilitar-nos poder arribar puntuals als nostres centres educatius.*
- *Habilitar una parada a l'altura del pas elevat de peatons de la rotonda del CP Sa Real per facilitar que els estudiants puguem arribar als instituts de la zona de Blancadona invertint el menys temps possible."*

El Pleno, por unanimidad, se da por enterado y se suma a las peticiones del informe del Consell Juvenil Municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

14. Ver la moción del grupo Partido Popular para la modificación de la Ley 34/1998 de Hidrocarburos y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el Alcalde y expone que se ha llegado a un texto conjunto, consensuado por todos los grupos políticos de esta Corporación que es el mismo texto que se aprobó por unanimidad en el Parlament Balear el pasado 15 de abril.

A continuación, la concejala delegada de Medio Ambiente, Sra. Antonia Picó, da lectura a la moción en los términos siguientes:

“La Ley 34/1998 de Hidrocarburos tiene por objeto renovar, de integrar, homogeneizar la distinta y dispersa normativa legal vigente en esta materia y actualizar una legislación básica de origen preconstitucional.

Se trata de una ley que proporciona un tratamiento integrado a una industria verticalmente articulada. Desde la producción del hidrocarburo, su transporte, hasta su consumo en cualquiera de sus modalidades o versiones, situaciones todas ellas que merecían un tratamiento integral.

Esta ley, que ha convivido durante amplios periodos de tiempo con gobiernos de distinto signo político ha sido objeto de distintas modificaciones sin que se hayan promovido sustanciales reformas en lo que se refiere al otorgamiento de autorizaciones administrativas.

De todas ellas destaca la reforma legislativa promovida por la Ley 12/2007, de para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de Europa, de 26 de Junio de 2003, sobre normas que precisamente transforman los artículos que regulan la exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos, pero eso sí, sin establecer limitaciones que evitasen la concesión de autorizaciones administrativas a las compañías petrolíferas que tuvieran interés en la búsqueda de hidrocarburos en entornos próximos a zonas turísticas, de alto valor medioambiental o bienes naturales declarados patrimonio de la humanidad.

Al amparo de esta ley, en Consejo de Ministros del gobierno de España aprobó en Diciembre de 2010 la concesión de 12 autorizaciones administrativas a fin de explorar inicialmente para más tarde proceder a la extracción de hidrocarburos a través de la perforación del subsuelo marino. Entre las autorizaciones administrativas otorgadas se encuentran las conocidas como Alta Mar 1 y Alta Mar 2, localizadas aproximadamente a unas 35 millas marinas de la isla de Ibiza.

La concesión de las autorizaciones mencionadas ha causado una reacción social e institucional si precedentes, que reclama la paralización de las autorizaciones otorgadas.

Qué duda cabe que estas autorizaciones otorgadas son susceptibles poner en riesgo el presente y el futuro un modelo económico consolidado en las Islas Baleares, siendo necesario y urgente la modificación de la legislación mencionada a fin de evitar riesgos que supongan una amenaza directa a zonas turísticas, en entornos especial valor medioambiental y espacios declarados patrimonio de la humanidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular somete a la consideración del pleno la siguiente, MOCION:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Ayuntamiento de Santa Eulària, constata la necesidad de establecer límites a la libre iniciativa empresarial del sector de hidrocarburos que regula la ley 34/1988 de 7 de octubre.

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al Gobierno del Estado a promover una reforma legislativa que modifique la Ley 34/1998, de Hidrocarburos, excluyendo las autorizaciones administrativas para la exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos marítimos en entornos próximos a zonas turísticas consolidadas o en potencial crecimiento, en entornos que por su alto valor medioambiental merezcan especial protección y espacios próximos a bienes naturales declarados patrimonio de la humanidad.
2. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta al parlamento Europeo y a los eurodiputados a proponer una revisión de la reciente modificación de la directiva 2011/92/UE que excluye el "fracking marino" de la obligatoriedad de impacto ambiental.
3. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, insta a la comisión europea a revisar en el ámbito de sus propiedades para el 2014 la nombrada extracción segura de hidrocarburos no convencionales que disfrazan las prospecciones petrolíferas."

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, aprueba la moción.

15. Ver la moción del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA para reforzar las políticas de prevención y lucha contra el fuego y acordar lo que proceda.

"MOCIÓ PER REFORÇAR LES POLÍTIQUES DE PREVENCIÓ I DE LLUITA CONTRA EL FOC

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'illa d'Eivissa va viure durant els anys 2010 i 2011 tres greus incendis, a Benirràs, a Morna i Sol d'en Serra, que varen evidenciar la necessitat de reforçar les polítiques de prevenció i de lluita contra el foc. Malgrat les recents experiències i els anunciats compromisos del Govern de les Illes Balears d'una gestió forestal que ajudàs a prevenir més catàstrofes ens trobem que les polítiques s'han limitat únicament, per part del Govern de José Ramón Bauzá, a l'aplicació d'una retallada econòmica generalitzada dels recursos destinats a la gestió dels boscos i dels espais naturals.

El recent incendi des Cubells també ha posat en evidència greus errors de la conselleria de Medi Ambient del govern Balear, ja que mentre altres comunitats han avançat al 15 de març la prohibició de cremes de rostolls, a les illes continuava permesa fins a l'1 de maig. Va ser justament, segons indiquen les investigacions, una crema de rostolls l'origen d'aquest nou incendi que ha patit la nostra illa.

Aquest foc es va produir en un moment de l'any d'altres temperatures i condicions favorables a la propagació d'incendis. Malgrat això, durant el primer dia de l'incendi no va poder arribar a l'illa cap avió, mentre que el primer helicòpter ho va fer diverses hores després.

Ens trobam igualment que el Govern de les Illes Balears ha eliminat la inversió del Centre d'Emergències 112 del campus de Sa Coma, a part que no s'ha continuat amb el desenvolupament de l'àrea d'emergències d'aquestes instal·lacions insulars.

Per tot això exposat, el grup PSOE- Pacte presenta per a la seua aprovació la següent moció:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a disposar durant tots el mesos de l'any suficients recursos humans i tècnics de lluita contra el foc, assegurant la presència d'almenys d'un mitjà aeri amb base a l'illa d'Eivissa durant tots els mesos de l'any.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Govern de les Illes Balears a aturar la política de retallades econòmiques a la conselleria de Medi Ambient en matèria de gestió, protecció i difusió dels espais naturals de les illes.
3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Govern de les Illes Balears a recuperar la inversió del Centre 112 a Eivissa i continuar amb el desenvolupament del projecte d'àrea de emergències del Campus de Sa Coma.

Toma la palabra el portavoz del grupo, Sr. Vicente Torres, y señala que el otro día fue aprobada por unanimidad esta moción en el Consell, a raíz del reciente incendio de Es Cubells. Que todos somos conscientes de la necesidad de disponer de más medios para la prevención y lucha contra el fuego y por eso presentan esta propuesta al Pleno para su aprobación.

A continuació, la concejala delegada de Medio Ambiente, Sra. Antonia Picó, toma la palabra y comenta que el texto que se aprobó en el Consell es un poco diferente en el punto segundo y propone que lo que se apruebe sea el mismo texto que fue aprobado por unanimidad en el Consell, a lo que todos los presentes muestran su conformidad.

Interviene el concejal de ExC, Sr. Mariano Torres, quien expone que el título de la moción habla de reforzar las políticas pero luego en los puntos de la parte dispositiva falta la petición de que se elabore un plan o programa de prevención, no obstante, apoyará la moción.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a disposar durant tots el mesos de l'any suficients recursos humans i tècnics de lluita contra el foc, assegurant la presència d'almenys d'un mitjà aeri amb base a l'illa d'Eivissa durant tots els mesos de l'any.
2. Als efectes de donar compliment a aquest acord s'insta a l'IBANAT a que en el termini de vint dies presenti una proposta per millorar el recursos materials i humans de prevenció d'incendis necessaris en cada moment.

16. Ver la moción del grupo PSOE-PACTE PER EIVISSA de control del estudio Tragsa sobre aguas depuradas y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE- Pacte y expone el contenido de la moción del tenor siguiente:

MOCIÓ CONTROL ESTUDI TRAGSA SOBRE AIGÜES DEPURADES
EXPOSICIÓ DE MOTIUS



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

Actualment, el municipi de Santa Eulària des Riu pateix una gestió molt deficient del cicle de l'aigua pel que fa a la reutilització. A Eivissa, la gestió es caòtica, tant en la gestió del recurs demanial per l'administració hidràulica, inclòs el subministrament en alta d'aigua i la depuració de totes les residuals, com en la gestió del servei d'abastament i clavegueram pels ajuntaments.

Ens trobem que l'incompliment de la Directiva Marc sobre l'Aigua de la Unió Europea, de l'any 2003 que obliga a una gestió integrada de l'aigua, des de la participació, transparència, coordinació i col·laboració entre les diferents administracions ens està perjudicant sobre tot pel que fa als regants del nostre municipi i també al municipi de Sant Joan de Llabritja.

Aquest fet, per si sol, ja és d'enorme gravetat i podria denunciar-ne a Brusel·les, havent motius més que suficients per a sancions ja que les infraestructures existents tendrien que ser explotades per recuperar els aqüífers, reutilitzar l'aigua regenerada, recuperar el litoral i eliminar els abocaments amb una organització més eficient que l'actual, no es pot seguir malgastant costoses inversions públiques que estan parades, cas de la reutilització de l'aigua regenerada a Santa Eulària, tot disposat per regar moltes HTS però des de fa mes de 15 anys no s'utilitzen.

En gener de 2012 l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, el Consell Insular d'Eivissa i la empresa TRAGSA van acordar l'execució d'un estudi de la xarxa de sanejament per a la millora de la qualitat de les aigües regenerades i determinà la procedència dels clorurs que se introdueixen a la xarxa de clavegueram i que impedeixen utilitzar l'aigua de la balsa per el seu us agrícola. L'import d'aquest estudi es va taxar en 34.000 eur.

Del mencionat estudi, segons s'ens va informar, es despenia que la procedència dels clorurs salins podien ser motivats bé per infiltració marina o bé per abocaments i rebutjos procedents d'equips industrials de descalcificació o tractament d'aigües, extretes de pous o altres fonts de subministrament alternatives a la xarxa de proveïment del municipi.

Després de 2 anys del mencionat diagnòstic, el nostre Grup Psoe-Pacte sol·licita que al pròxim ple a celebrar el dia 29 d'abril:

S'ens informi de totes les actuacions que ha realitzat l'equip de Govern a fi de solucionar definitivament el problema i que l'aigua de la balsa pugui ser utilitzada per ús agrícola como així es va planificar i així no tan sols complir amb les directives europees, sinó eliminar els abocaments, recuperar els aqüífers i el paisatge tradicional del regadiu així com el litoral, un dels valors paisatgístics més importants que tenim i que amb els abocaments incontrolats posem en perill".

A continuación, la concejala delegada de Medio Ambiente, Sra. Antonia Picó, señala que en el Estudio se detectaron filtraciones en el Paseo Marítimo, en la zona de Siesta y en otras zonas; en general, se vio que en las zonas turísticas el nivel de salinización de las aguas residuales era más alto que en el resto de zonas.

Poco podemos hacer, afirma, porque todo depende de la depuradora. Se cambian tuberías, etc.. pero hasta que no se amplíe la depuradora no se puede hacer nada.

El Sr. Vicente Torres contesta que el equipo de gobierno alaba continuamente la gestión del agua que se hace pero sin embargo estamos ante un problema muy gordo y, si bien no es competencia municipal, tenemos una infraestructura – la desaladora- que ha costado millones de euros, parada, por lo que pide que el equipo de gobierno de este Ayuntamiento, a través de los parlamentarios de su partido, exija que se haga algo al respecto.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Interviene el Sr. Alcalde y manifiesta que el Ayuntamiento impulsó el estudio para saber dónde estaba el problema pero hay que recordar que la balsa no es municipal. Es un problema grave y estructural. Tenemos la balsa reguladora y el problema de la depuradora pero lo más importante de todo, que se suministre agua con un grado de salinidad inferior al actual, sólo se mejorará cuando la desaladora entre en funcionamiento. Todo esto va más allá de la voluntad del equipo de gobierno y de este plenario, por lo que todos los grupos políticos de este Ayuntamiento deberíamos instar en todas las instancias donde se esté presente a que se solucione este problema.

17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Enterados

18. Ruegos, Mociones y preguntas.

VICENTE TORRES GUASCH

En relación a Tagomago, tema de actualidad –señala-, más de una vez en este Pleno han recogido el guante de las denuncias que se hacen en relación a las obras en el islote. Hoy mismo, los medios informativos anuncian que el Consell Insular ha abierto un expediente sancionador. Aquí siempre se les ha contestado que el Ayuntamiento no era competente pero, sin embargo, el Consell abre un expediente, por lo que quiere saber qué está pasando realmente en Tagomago.

En una Junta de Gobierno del mes de febrero se informó favorablemente el balizamiento, varios puntos de fondeo, etc... todo ello en una zona costera donde se vienen practicando artes de pesca tradicionales habiéndole llegado las quejas de las cofradías, y pregunta qué licencias se han dado.

La concejala delegada de Litoral y Costas, Sra. Antonia Picó, contesta que Tagomago es Dominio Público Marítimo Terrestre Estatal por lo que la competencia para autorizar cualquier actuación es de Costas. Que, en cuanto a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, es Costas quien autoriza las instalaciones solicitando previamente un informe, que no es vinculante, al Ayuntamiento. Las boyas son ecológicas y, al parecer, existen desde hace años lo mismo que los puntos de atraque y la plataforma.

A continuación interviene el concejal de urbanismo, Sr. Mariano Juan, quien explica que, desde el punto de vista de la actividad, existe licencia de apertura del chiringuito y hace dos años se presentó una declaración de cambio de titularidad. Que, en cuanto al tema de las obras, hace un año se hizo una inspección conjunta por técnicos del Consell y del Ayuntamiento remitiéndose el informe resultante a las administraciones de Costas, Puertos y Medio Ambiente. En cuanto al expediente incoado por el Consell, desconoce el objeto del mismo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Que, como novedad, se puede afirmar que con la normativa de usos que acaba de aprobar este Pleno, desde luego no podrán desarrollar las actividades del 60.2 de la Ley de Turismo en Tagomago.

Interviene el concejal del grupo Psoe-Pacte, Sr. Jaume Ribas, y pregunta si el número de mesas y sillas solicitado este año es el mismo que en años anteriores, a lo que la Sra. Picó responde que la última modificación de la Ley de Costas permite que se incremente el número de elementos pero no sabe si para este año se ha solicitado lo mismo o más. Costas autoriza en función de la superficie de la actividad.

El Sr. Vicente Torres solicita al equipo de gobierno que sea más sensible con este tema y se tenga también en cuenta su incidencia sobre la pesca tradicional que es motivo de seria preocupación para los pescadores.

Interviene el concejal de ExC, Sr. Mariano Torres, quien señala que, pese a que la administración competente sea Costas, lo que está claro es que Tagomago pertenece al municipio de Santa Eulària des Riu y, al margen de autorizaciones históricas y posibles derechos consolidados, lo que es previsible es que el Sr. Kuhn acabe haciendo más de lo autorizado. Por ello, considera que deberían hacerse controles más frecuentes para evitar que se consoliden determinadas actuaciones. Además, pide un control exhaustivo de la actividad.

El Sr. Alcalde responde que estarán encima, pero recuerda que no sólo debe estarlo el Ayuntamiento sino también el resto de administraciones competentes.

2. En segundo lugar, el Sr. Vicente Torres señala que en el acta de la Junta de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2014 ha visto que se ha concedido licencia de obras para la rehabilitación de la casa parroquial del Puig de Missa cuando precisamente en el último pleno que ha celebrado el Consell se ha aprobado la firma del convenio con el Ayuntamiento para rehabilitar la casa.

El Alcalde responde que se trata de dos temas diferentes. Por un lado está el presupuesto y por otro el convenio. En el presupuesto de la obra hay una partida específica para la rehabilitación de los baños, partida en la que el Ayuntamiento hará la correspondiente aportación económica pues serán los aseos públicos del Puig de Missa. Cuestión distinta es el Convenio con el Consell para rehabilitar el entorno del Puig de Missa.

3. En relación a los informes del CEM y CJSE, de los que se ha dado cuenta al Pleno, resalta del informe del CEM la necesidad constatada de mejora de las infraestructuras educativas y del CJSE el tema del transporte, dos cuestiones éstas sobre las que las políticas del PP son contrarias, tal y como lo evidencian los recortes en materia de transportes y educación.

El Sr. Alcalde responde que se habla de recortes cuando en realidad debería hablarse de reajustes. No por gastar más el servicio es más efectivo. Se ha pasado de una situación de ruina a otra de saneamiento de las cuentas públicas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Interviene el concejal de ExC, Sr. Mariano Torres, quien señala que el CEM hace un diagnóstico y formula unas propuestas pero, pregunta, ¿qué pasa a continuación? El Ayuntamiento no ha aprobado aún nada concreto para solucionar las propuestas, señala.

Contesta la concejala delegada de educación, Sra. Eduvigis Sánchez, señalando que primero se elabora el informe y después se actúa, a lo que el Sr. Mariano Torres responde que tan sólo pide que no se quede sólo en un informe y que se lleven a cabo las propuestas que contiene y se haga llegar donde proceda según competa.

JOSE LUIS PARDO SÁNCHEZ

1. En relación a 2 preguntas formuladas por escrito para que fueran contestadas en Pleno que presentó el 25 de abril se formularán a continuación por sus compañeros.

2. Sobre el cambio de dirección de algunas calles, comenta que el Camí de Missa actualmente sólo es de un sentido de circulación obligando a ir hasta la calle San Lorenzo para poder bajar hacia la calle San Jaime pues todas las anteriores son de subida hacia la calle Margarita Ankermann. Pide que se estudie y considere la posibilidad de cambiar el sentido de algunas de las calles perpendiculares a la calle San Jaime.

La concejala de vialidad, Sra. María Ferrer, responde que hay elaborado un estudio de vialidad por lo que lo mirarán.

JOSE MIGUEL PADIAL RODRÍGUEZ

1. En relación al informe del CEM y la propuesta de ampliación del colegio de Sant Carles, señala que la propuesta se hizo en el 2012 condicionado a un estudio municipal sobre las infraestructuras educativas. El CEM se comprometió, por su parte, a hacer un informe técnico sobre las necesidades escolares municipales. La propuesta de ampliación del colegio de San Carlos, afirma, se hizo en contra del criterio del propio centro.

Responde la Sra. Eduvigis Sánchez señalando que eso no es así; que no es necesario hacer ningún informe técnico pues lo realmente relevante y determinante son los datos del Padrón y de ellos, una vez vistas las necesidades de la población, se aprobó la propuesta de ampliación del centro. La propuesta se aprobó por todos los miembros del CEM salvo el voto en contra del Sr. Padial y del representante de la directora del centro. Todos los demás votaron a favor, el STEI, CCOO... La única oposición es por parte de la dirección del centro.

Comenta la Sra. Sánchez que los padres de los alumnos que han de acudir al colegio en Santa Eulalia se sienten discriminados. El de Sant Carles es el único colegio de todo el municipio que no puede matricular a todos los niños del pueblo y ese es un problema que sucede hace años.

Contesta el Sr. Padial y señala que no entiende por qué se basan únicamente en los datos de población para determinar la necesidad de ampliación de un centro pues considera que no debería ser el único criterio. El claustro de profesores al completo se manifestó en contra de la ampliación del centro y pide que se haga un estudio por técnicos competentes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Interviene el Sr. Alcalde y manifiesta que el estudio más demoledor es el Padrón, nos proporciona los datos de crecimiento de la población y evidencia el número de plazas que faltan. Ante esa evidencia, pedir más informes es innecesario, afirma.

Que entiende que las escuelas de una sola línea pueden ser mejores a nivel educativo pero lo que no puede cuestionarse es la necesidad de más plazas.

La concejala de Cultura, Sra. Ana Costa, interviene y declara que le resulta muy llamativo que se esté discutiendo tanto un tema que fue aprobado con 30 votos a favor y 3 en contra, por lo que considera que sólo por una cuestión democrática, no debería seguir debatiéndose este asunto, ya que fue decidido y aprobado en el seno del CEM.

2. En segundo lugar, el Sr. Padial comenta en relación a la pregunta que su grupo presentó el 8 de abril por escrito sobre gastos en publicidad institucional de la que aún no ha recibido respuesta alguna.

El Alcalde le responde que el informe está hecho y creía que ya se lo habían entregado. Que si no es así, al finalizar el Pleno se lo entregará.

3. En tercer lugar, comenta que el 25 de marzo presentaron un Recurso de Reposición contra un acuerdo de la Junta de Gobierno de encomienda de gestión a EMSER de un proyecto de eficiencia energética del alumbrado público de Es Canar y Jesús; recurso del que aún no han recibido contestación pese a haber solicitado la suspensión del acuerdo impugnado y pregunta si se ha suspendido, a lo que esta Secretaria accidental responde que no le consta. No obstante, le informa que el hecho de no haber dado contestación no implica que pueda entender aprobada su solicitud de suspensión sino todo lo contrario.

4. Hace un año se aprobó por este Pleno dirigirse al Consell Insular haciéndole llegar el acuerdo alcanzado con los vecinos para solucionar el problema de los aparcamientos del mercadillo de las Dalías y pregunta si este año volverá a haber los mismos problemas.

El Alcalde responde que es un tema cuya solución pasa por la declaración de Interés General del Consell. Por determinadas cuestiones técnicas y jurídicas se pararon los expedientes buscándose una solución global, tanto del mercadillo como de todos los aparcamientos, seguridad vial, etc...

Interviene el concejal de urbanismo, Sr. Mariano Juan, y comenta que hay prevista una reunión en el Consell con los propietarios de los terrenos de los parkings y el establecimiento para llegar a una solución conjunta.

El Sr. Padial pregunta si el Ayuntamiento tiene alguna previsión urbanística para solucionar el tema, a lo que el Sr. Mariano Juan responde que, urbanísticamente, la única solución de que dispone el Ayuntamiento es la reclasificación de los terrenos como urbanos a través de una modificación del planeamiento, lo que, evidentemente, no es su intención cuando, además, a través de la declaración de interés general se puede solucionar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

JAUME RIBAS RIBAS

1. Comenta que pese a su escrito presentado el 31 de marzo donde denunció determinadas actuaciones en la playa de s'Estanyol, el camino se encuentra otra vez cerrado con piedras y el 25 de abril presentó un escrito para que le fuera contestado en este Pleno.

Toma la palabra el sr. Mariano Juan quien responde que poner piedras para cerrar el acceso a una parcela privada no necesita licencia.

Contesta el Sr. Ribas señalando que precisamente fueron ellos los que pidieron que se cerrara el acceso y demostraron que sí se había abierto un camino, que se había ampliado.

El Sr. Juan responde que no se había ampliado, al menos así lo indican los técnicos municipales en su informe.

El Sr. Alcalde señala que lo que hubo fue un movimiento de tierras para limpieza del terreno por un rodaje de una película; se abrió el acceso para dejar pasar las roulotte, etc...

El concejal delegado de Jesús, Sr. Joan Roig afirma que el camino tiene el mismo ancho desde hace muchos años.

Responde el Sr. Jaume Ribas señalando que aquí ellos denuncian y el Ayuntamiento no hace nada. Sólo espera que si denuncian algún hecho se les haga caso y se investigue, sólo eso.

2. En segundo lugar, pregunta cuándo se inaugurará el Centro Cultural de Jesús y qué servicios se ofrecerán.

El Alcalde responde que la idea es que se pueda inaugurar para las fiestas de Jesús. La entrega de la obra está prevista para finales de mayo; quedan pendientes obras de urbanización de la zona perimetral, y cuando esté finalizado se irá equipando y adaptando a la plena operatividad de forma paulatina.

3. En relación al punto problemático de depósito de basuras en Can Rimbaus, que la gente cree que es realmente un espacio para ello pide que se ponga un cartel de prohibición de arrojo de basuras.

El concejal delegado de Jesús, Sr. Joan Roig comenta que ha pedido a Herbusa presupuesto para colocar un cercado en otro lugar, más a la vista, y así quitar el otro de en medio de la carretera.

El Sr. Ribas responde que, al menos, se ponga un cartel.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

4. En relación a la traducción al castellano de los programas de las fiestas del Primer Diumenge de Maig pide que no se traduzca el nombre de la fiesta, que se deje en catalán.

MARIANO TORRES TORRES

Comenta que hace alrededor de un año solicitó que se instase al Govern la eliminación de las placas con donde sale el *"molt honorable Jaume Matas"*, y como siguen en su sitio pregunta si el Ayuntamiento tiene facultad para eliminarlas de las instalaciones de otras administraciones ubicadas en nuestro municipio.

El Alcalde contesta que mirarán qué se puede hacer.

No habiendo más intervenciones, el Alcalde pregunta al público presente si alguien desea intervenir no habiendo ninguna petición. Acto seguido manifiesta que antes de levantar la sesión quiere invitar a todos a las Festes del Primer Diumenge de Maig.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 11 horas y 15 minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria accidental, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCTAL